

87
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL 284 DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR MANUEL BAUTISTA NAVA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	
I.- EN LA EDAD PREHISTORICA.	1
II.- EN LA EDAD ANTIGUA.	1
III.- EN LA EDAD MEDIA.	2
IV.- EN MEXICO PRECOLOMBINO	7
V.- EN LA EDAD MODERNA	8
VI.- EN LA EDAD CONTEMPORANEA	17
CAPITULO II.	
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LAS CONSTITUCIONES DE 1812, 1814, 1824, 1836, 1857 Y 1917.	34
CAPITULO III.	
NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	42
CAPITULO IV.	
DERECHO COMPARADO EN:	
I.- LA LEY DEL SEGURO EN LA U. R. S. S.	52
II.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN CHINA.	60
III.- EL SEGURO SOCIAL EN CUBA.	62
CAPITULO V.	
ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 284 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	68
I.- DEFINICION DEL DELITO ESPECIAL	69
II.- CLASIFICACION DEL DELITO	76
III.- CLASIFICACION DEL DELITO DE ACUERDO A LOS ELE- MENTOS ESENCIALES. (TEORIA TETRATOMICA).	87
IV.- AUSENCIA DE CONDUCTA.	89

	PAG.
V.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.	94
VI.- ANTIJURIDICIDAD Y AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD..	104
VII.- CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD . .	117
VIII.- IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABI- LIDAD.	132
IX.- PUNIBILIDAD	135
X.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.	137
XI.- LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS).	138
XII.- PARTICIPACION.	142
XIII.- CONCURSO DE DELITOS	146
CONCLUSIONES.	155

INTRODUCCION

La elaboración del presente trabajo nace debido a nuestra inquietud por abundar en el estudio de uno de los derechos más importantes con los que debe de contar el hombre que vive en sociedad, como es el relativo a la seguridad social, toda vez que es un tema poco tratado por los diversos autores que se ocupan de la presente materia.

Iniciamos este trabajo con el capítulo denominado de Antecedentes Históricos, en el que vemos las etapas por las que ha atravesado la seguridad social en la Historia Universal, desde la época primitiva hasta llegar a la época contemporánea, asimismo en el capítulo de referencia estudiamos las diversas etapas por las que ha atravesado la misma.

El capítulo II comprende el estudio de los antecedentes legislativos de la Ley del Seguro Social, en el que analizamos cómo se elaboraron las diversas leyes que anteceden a la misma.

En el siguiente capítulo entramos en forma directa al estudio de la Ley del Seguro Social vigente determinando la naturaleza jurídica de ésta, tanto en su aspecto formal como material. Así como las reformas más importantes que ha sufrido dicha ley.

En el capítulo IV hacemos una breve referencia al estudio del Derecho Comparado, en el que vemos cómo se regula la seguridad social en otros países como son la U.R.S.S., China y Cuba.

En el capítulo V el que constituye la parte fundamental -

del presente trabajo denominado Estudio Dogmático del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, hacemos el estudio del delito contenido en el precepto antes mencionado analizándolo a la luz de la teoría del delito haciendo una clasificación del mismo, - así como el estudio de los elementos esenciales de éste como - son la Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad, Punibilidad, Participación, Concurso de Delitos, así como el aspecto negativo de el delito dentro de la teoría de la Ley Penal y concretamente en la teoría de el Delito.

En el Artículo 284, de la Ley del Seguro Social se establece un delito especial por no encontrarse directamente consagrado en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, estudiándose a través de la teoría tetraatómica del delito, siendo un artículo importante por estar relacionado a las diversas actividades que realizan los patrones de los diversos sectores públicos o privados ya que con la violación de este precepto, se produce un detrimento en el patrimonio de el Instituto Mexicano del Seguro Social, repercutiendo en las prestaciones que el Seguro Social otorga a los diversos sectores de la población.

1).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.- EN LA EDAD PREHISTORICA.

II.- EN LA EDAD ANTIGUA.

III.- EN LA EDAD MEDIA.

IV.- EN LA EDAD PRECOLOMBINA.

V.- EN LA EDAD MODERNA.

VI.- EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

I).- EN LA EDAD PREHISTORICA.

Al considerar el estudio de la "Legislación sobre la Seguridad Social" no encontramos antecedentes remotos, ya que no existe documento alguno que pueda manifestar tal situación, realmente hay muy poco relacionado con su verdadera entraña y todo lo que se pueda poner como ejemplo varía en Epoca no existiendo antecedente en esta era, ya que los ejemplos más remotos los tenemos en las Instituciones de Caridad y Asistencia las cuales surgen a partir del triunfo del Cristianismo y desarrolladas durante la Edad Media. Ni las Orientaciones Papales las cuales vienen a desembocar en la declaración de los Derechos Humanos no manifiestan tal situación, son precisamente las disposiciones oficiales Inglesas y Alemanas las primeras en hacer referencia en forma escrita acerca del Seguro Social.

II).- EN LA EDAD ANTIGUA.

A través del tiempo las necesidades sociales del hombre fueron aumentando por lo que factores como son: el cristianismo, la esclavitud y las conquistas fueron creando un ambiente propicio para el desarrollo del ser humano es en Roma donde empiezan a darse los primeros esbozos a través de las distintas agrupaciones que todavía no constituyen propiamente dicho un grupo fuerte ni hegemónico, tiene que transcurrir el tiempo para que se formen las primeras sociedades las cuales en un principio fueron mercantiles.

III).- EN LA EDAD MEDIA.

En la Edad Media se encuentra precedida por la influencia de la Iglesia. Para poder comprender los factores sociales políticos y económicos, que se producen en el Estado Moderno y del por qué empiezan a desarrollarse como sociedades las primeras - instituciones de caridad y asistencia de el Emperador Constantino gran pontífice máximo y promotor del Concilio de Nicea - el cual limitaba el poder del rey siendo el origen de la Carta Magna y donde posteriormente surgieron los fueros de Aragón, - los burgueses enriquecidos en las artesanías y en el comercio - inquietan en las populosas y opulentas ciudades el espíritu de las villas libres, de los municipios dotados de cartas o fuero, los segundones de las grandes familias dedicados a la Iglesia, - a las letras la milicia, son fuerzas de la monarquía creándose posteriormente una aristocracia de juristas que frenan a la nobleza feudal así el concepto de Estado ideal en la Edad Media - se encuentra en la teoría del Sacro Imperio.

Así las primeras sociedades que aparecieron en Roma son - las sociedades arrendatarias de tributos y las empresas colonizadoras. Surgen más adelante la creación de las sociedades mercantiles las cuales van a responder a la institución de los - riesgos de índole mercantil, a efecto de distribuir el riesgo - total, en 1309 a través de un decreto firmado por el duque Dux de Génova, se emplea por primera vez la palabra Aseguratum, así en el siglo XIV aparecen libros de la casa de Francisco del Bene donde se asientan gastos por actas que se hicieron para la -

seguridad de los fardos.

"Señala Benítez de Lugo, que la primera norma jurídica escrita que regula los riesgos aparece en los capítulos de las cortes de Torsa en 1412 contra la huida de los esclavos, convocada por el Rey Fernando". (1)

En 1435, se dicta un señalamiento de los magistrados de Barcelona el cual regula el seguro del mar de donde el edicto recogía usos y costumbres de la navegación, también cabe señalar las ordenanzas dadas por el gran Consejo de Viena de 1468 relativas al seguro marítimo de mercancías, los estatutos de Florencia dados en 1522 donde se formula la redacción de pólizas, los de Génova de 1588 dadas para los seguros individuales de mar. Siendo interesante mencionar que con el seguro marítimo se define el concepto de riesgo primero contra la huida de los esclavos después se aplicaría a otra clase de riesgos.

Asimismo el concepto de riesgo es distinto en el seguro privado y en el social, ya que el primero se separa fundamentalmente del precepto de desgracia, otorgando a este último una condición jurídica al afligido como un derecho a la compensación y como tales eran entendidos.

En 1494 en Burgos se da en la jurisdicción consular para la materia mercantil confirmadas por don Carlos y doña Juana en pragamática del 18 de Septiembre de 1538, en Sevilla fueron dadas a conocer en 1554 también para seguros marítimos.

Posteriormente surgen las ordenanzas para la casa de contratación de Sevilla párrafos (161-162), dictadas por Felipe II,

las cuales tienden a asegurar las haciendas ya en secreto o en confianza, existiendo, además el cuaderno relativo al control de los aseguradores en las "rentas" que se llevaban de un lugar a otro.

En 1594 en los países bajos se publican ordenanzas encaminadas al estudio de siniestros de su frecuencia y las quejas que se ocasionaban, cabe mencionar las ordenanzas de Amberes promulgadas por Don Felipe II donde se disponía que todos los contratos de seguros del mar relativos a bienes muebles contrarios a las normas jurídicas instituidas eran nulos, anterior a estas ordenanzas se dieron las ordenanzas dadas en 1570 publicadas por el Duque de Alba, y dictadas por Felipe II las cuales reflejan el esbozo sobre el seguro de vida todavía prohibido.

También se puede señalar a Enrique VIII el cual promulga un estatuto especial para investigar el número de indigentes y ancianos que estaban incapacitados para, el trabajo y los cuales tenían que pedir limosna otorgándoles una credencial para los que podían pedir limosna.

Asimismo Enrique VIII, en 1534 crea una Ley con la cual pretende limitar los latifundios, aumentando los tipos de renta que existía como son de trigo, ganado, etc.

En 1561 se promulga la Ley de Pobres bajo la jurisdicción del período isabelino.

Lo que constituían los gremios, gildas y cofradías decayeron al convertirse en corporaciones cerradas, que ponían trabas al extraño surge años después en 1829, el Código de Comercio el

cual regula los seguros y da definición de los contratos.

Por lo que hace a México durante esta etapa no existió algún señalamiento escrito donde se pudiera manifestar el desenvolvimiento de la seguridad social.

Con la nueva importancia del Estado la Iglesia más que vencida se aparta de estas luchas, ya que las funciones sociales y docentes que realizaba se limitan por el mismo Estado hasta perderse y convertirse en funciones de gobierno.

Carlos I y Felipe II en España dictaron leyes sobre mendicidad, las Cortes de Valladolid de 1555 solicitaron del Rey que las leyes sobre mendigos crearan en todos los pueblos un Padre de pobres, encargado de buscar una ocupación remunerada a los que carecían de ella.

La influencia de los predicadores del cristianismo se hace notar así el Padre Mariana sostiene que la autoridad civil debe intervenir primero en la distribución de la riqueza natural, - segundo en la distribución de los mantenimientos, mediante la labor del suelo y tercero, en la Subsistencia de los desvalidos y de los menesterosos debiendo el Estado asistir a los humildes en los casos de Riesgo, diciendo que es propio de la Piedad y Justicia amparar la miseria de los desvalidos y los indigentes debiendo cuidar de los huérfanos y termina exclamando que éste "es el principal y más sublime oficio del Soberano".

"Cristóbal Pérez Herrera, propone se funde en Madrid una casa donde acudan y reciban a todos los inútiles y estropeados...

en la guerra, o que por vejez no puedan estar en el servicio"(2)

Transición a la Epoca Moderna. En el Siglo XVI la influencia de pensadores intelectuales va a producir un cambio que beneficiara a todos los niveles sociales. Tomas Moro escribe la obra titulada la Utopía, en la cual pudo percibir los defectos sociales, la angustia, el dolor, y por su alta posición en la Corte de Enrique VIII de Inglaterra y su depurada sensibilidad, pudo percibir a la miseria; con el cambio de condiciones que se producía en las Industrias de tejidos que se habían desarrollado y consecuentemente iban aumentando la pobreza.

Los que en esos momentos vivían de trabajos agrícolas quedaron sin ocupación y sin pan, diseminándose la vida de vagabundancia y miseria constituyendo el destino de los campesinos desposeídos en los siglos XV y XVI.

"H.E. Barnes y Becker, resumen la teoría de Tomas Moro señalando:

- I) Abolición de la propiedad privada.
- II) División del trabajo según método de sentido común.
- III) Conservación de la vida familiar como unidad de la organización social en lo que difiere señaladamente de Platón.
- IV) Abolición del dinero como "raíz de todo mal".
- V) Reducción de la jornada de trabajo a seis horas. --
- VI) Libertad de creencias religiosas.
- VII) Gobierno de forma monárquica con una elección del pueblo, mediante el procedimiento indirecto".(3)

Lo que al final de esta época constituye una apremiante necesidad de cambio manifestándose principalmente en Inglaterra.

IV). EN MEXICO PRECOLOMBINO.

Quizá sean las mutualidades propias de los gremios scholae, gildas y cofradías medievales las que por su funcionamiento - - guardan más parecido con los seguros sociales de la actualidad - en ellas se atendían por cooperación de cada uno de sus miembros al afiliado que lo necesitaba, existiendo otras formas posteriores de organización pública, como hospitales, albergues, - hospicios y casas de recogimiento instaladas principalmente por iniciativa eclesiástica o gubernamental, únicamente con una función sanitaria cuando la habfa en común con las instituciones similares creadas en nuestros días por los seguros sociales.

No encontrando en la historia mexicana prehispánica o Virreynal, algún organismo o situación jurídica que remotamente - pudiera considerarse antecedente directo del seguro social, considerando-sele como tal en el tiempo actual a partir de las experiencias y de las necesidades propias del sistema económico del capitalismo.

Lo que se encuentra durante estas épocas, son las instituciones y ordenamientos que tendían a promover una situación de aseguramiento ante los accidentes de la vida en los grupos de la sociedad, así "en la época anterior a la conquista de México todo lo que han descubierto los investigadores sobre esta materia es la organización del Calpulli, que de alguna manera prote

gía a sus miembros y la existencia de ciertos "hospitales" para la atención de ancianos e impedidos "incapaces" de servir al Estado".(4)

Resalta la labor de los misioneros llegados durante la conquista de los españoles, y principalmente la labor de los Franciscanos quienes intentaron bajo la labor de un mundo presidido por el signo de la caridad y la cooperación entre todos los integrantes de la comunidad, siendo similar el intento de los Franciscanos con el de el humanista Vasco de Quiroga, que trató de llegar a latitudes de los Renacentistas.

Existieron durante la época virreinal, dentro de los pueblos de indios, las llamadas "cajas de comunidad" más relacionadas con la forma de operar de los seguros y que constituyen un fondo de ahorro utilizado para atender a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos".(5)

Las cofradías que se fundaron por los diferentes gremios de artesanos desempeñaron por muchos años una función de asistencia mutua entre sus asociados cuando era necesario.

V.- EN LA EDAD MODERNA.

La Edad Moderna se encuentra precedida por distintos factores que van a producir un cambio no solo en cuanto a las técnicas de trabajo sino que además se produce un cambio en el Estado transformándose en un Estado Liberal en donde no solo existe

la lucha violenta sino el cambio provocado por la ineficacia del sistema, en donde se debe procurar por el bienestar. Así por ejemplo Carlos Marx justifica la Dialéctica de la Historia para destruir a el individualismo.

La Doctrina y estructura de el Estado Liberal se desarrollan a finales del siglo XVIII, con el ensayo del Despotismo ilustrado y los esquemas presentados por Juan Jacobo Rosseau (el contrato social) y Montesquieu con el (espíritu de las leyes).

Rousseau parte del supuesto de el, hombre en el Estado de naturaleza de su inefable felicidad al vivir libre y sin apremio en el seno de la naturaleza considera que el hombre libre es dichoso plenamente, que la civilización la vida en comunidad y la sumición al estado es la infelicidad y la corrupción.

Para Montesquieu, estima que la autoridad propone el abuso cuando se encuentra en una sola mano, abusa fatalmente.

La reacción contra los abusos del poder y el doctrinarismo individualista y liberal de la ilustración Inspiran la Declaración del hombre y del ciudadano, que fueron el pronunciamiento solemne de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y de la Revolución Francesa en (1789).

Así en el juego de voluntades, es más poderoso el patrón o la Empresa ya que ésta determina a su arbitrio las condiciones que va ofrecer al desocupado, no existiendo igualdad entre los contratantes ya que no aparece la libertad contractual necesaria que supone y que previene el derecho privado, solo busca el

Estado que se vigile y regule con el objeto de que el servicio se cumpla, que no se formen las acumulaciones de capital de manos muertas o que se obstaculice la circulación de la riqueza.

Al mismo tiempo el Estado va creando servicios de beneficencia, asilos, hospitales, impone medidas de higiene industrial de prevención de accidentes limitando las jornadas de trabajo - prohibiendo las actividades peligrosas, y de el trabajo en razón de la edad.

Posteriormente surgen las primeras teorías sobre los seguros sociales, así tenemos la teoría sobre la Ley de la Distribución técnica de probabilidades formuladas por "Blas Pascal" en la primera exposición en un folleto titulado el triángulo aritmético publicado en 1654.

Surgen otras teorías: La Teoría Estadística de 1662, producto de la gran peste negra que se desató en esa época en Londres, la Teoría de las Rentas Vitalicias que recoge el censo de datos masivos sobre la mortalidad aplicada propuesta para tales casos por John Dewit, con un trabajo que fue editado en 1661.

Surgen posteriormente a través de los años el crecimiento de los seguros privados, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, se organizan, regulan y favorecen las cajas de pensiones y los seguros privados, en Londres se crean las estipulaciones de la Royal Exchange en el año de 1650 a 1700, en 1771 se crea la "Lloyds" Fundación creada por aseguradores, corredores y comerciantes, con el fin de superar las pérdidas marítimas a con-

secuencia de las guerras anteriores y de las contemporáneas guerras napoleónicas produciéndose una alza de primas.

En 1871 se reconoce personalidad jurídica a la "Lloyds" - como corporación no siendo propiamente una sociedad de seguros, sino de aseguradores cuyos miembros son individuos responsables ilimitadamente y de sociedades afiliadas en una especie de bolsa, en donde se administran los intereses comunes a los afiliados se recogen de los asegurados las fianzas para garantizar el pago de la póliza en caso de insolvencia del asegurador, cumpliendo funciones de empresa de seguros, siendo este organismo el antecedente directo de la creación de los seguros de vida - que en un principio se manejaban de la manera más rudimentaria.

En el año de 1833 se implanta en Alemania el primer Seguro Social contra los riesgos de las enfermedades; el de accidentes de 1884 y el de invalidez y vejez, en 1889.

En Inglaterra, los Seguros Sociales comenzaron con el de vejez en 1908, y contra enfermedades y desocupación, en 1911, obligando a todos los trabajadores a asegurarse en contra de esos riesgos.

En México comienza la seguridad social cubriendo los riesgos profesionales, por lo que se le consideró una garantía social pero en la medida que evolucionaron se van a convertir en una actividad estatal, que persigue, no ya el equilibrio de los factores de la producción, sino el mejor desarrollo del hombre física y moralmente, independientemente de su posición clasista, así es como el régimen de la seguridad social admite que -

los beneficios se dan a quienes estén sujetos a contratos de trabajo.

Por lo que podemos decir que en México el movimiento del Seguro Social es relativamente reciente, ya que apenas data de la segunda década de este siglo, sus más lejanos antecedentes no van más allá de los últimos cincuenta años.

Los Constituyentes de 1917, no obstante su gran visión no tuvieron una concepción exacta de la seguridad social, entonces es abordada esta cuestión vital sobre ideas vagas e imprecisas, fue necesario el transcurso del tiempo para aclarar conceptos y determinar propósitos, que coronan sus anhelos y consagran sus más caros pensamientos al terminarse la lucha armada de la Revolución de 1910, se inició en nuestro país una era de prosperidad en todas las actividades económicas este resurgimiento trajo consecuencias favorables para el total de la población de México.

Así después del movimiento social de 1910, se fueron consagrando leyes que podían garantizar el disfrute de mínimos derechos para los mexicanos. La economía tenía las características semifeudales con un territorio repartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongó en el mando a un dictador, convertido en el eje de la vida nacional. Muchos años de vasallaje derivados del atraso y la ignorancia no podían hacerse a un lado, no se logró una mejor distribución de la riqueza momentáneamente tampoco se elevó el nivel de vida de la gran población que seguía marginada en la ciudad y -

en el campo.

Venustiano Carranza heredó los defectos y vicios de los gobiernos anteriores; él mismo había sido un jefe político porfiriano sin bases para crecer económicamente, así las leyes que se dictaban quedaban como simples normas declarativas. Carentes de aplicación inmediata el día 12 de diciembre de 1912, el primer jefe, expidió un decreto en cuyo artículo segundo se ordenaba la promulgación y vigencia durante la lucha de leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país, con reformas que la opinión pública demandaba a efecto de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos.

En 1914 al triunfo de la Revolución se establece el principio del Estado al servicio social, reconociéndose su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual, sin menoscabo de la libertad del ciudadano permitiéndose la protección de los débiles frente al libre juego de las leyes económicas.

El Estado de Yucatán dictó en 1915 la Ley del Trabajo en cuyo artículo 135 ordenaba que el gobierno fomentara una asignación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte. En el año de 1916 se convocó al Congreso Constituyente, integrado con representaciones de no muy definido carácter, de todos los Estados de la República. Así el propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedida en 1857, cuyos efectos no se habían me

dido por las luchas internas y por las presiones del extranjero. En materia de trabajo el proyecto del cual se apegaba al Artículo Quinto de la Ley Fundamental anterior en donde el Artículo 123 en su texto original disponía que: "el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin que se contravengan las bases en las cuales regiría el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de manera general en todo contrato de trabajo.

Disponiendo el Artículo XXIX que se consideran de toda utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo y accidentes y otros con fines análogos por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

Las legislaturas de los Estados tuvieron escasa aplicación en cuanto a las leyes expedidas por éstos, en 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo, para el Distrito y Territorios Federales, que proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados: éste fondo proponía que la aportación que se diese sería de 5% de los salarios de trabajadores y los patrones de un 50% de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades de las empresas, es interesante anotar que el general Alvaro Obregón ordenó la elaboración del proyecto de la Ley del Seguro Social, en 1921.

y que debía aplicarse en el Distrito Federal, siendo enviada al Congreso en dicho año. En la exposición de motivos se reconoce que las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, lo que convierte a los derechos legales en simples derechos teóricos.

El Código de Trabajo de Puebla estableció que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones, riesgos profesionales mediante seguros contratados a sociedades legalmente constituidas y adoptadas por la sección del trabajo y previsión social. Una disposición similar contiene el Código Laboral del Estado de Campeche de 1924, en su Artículo 290.

Las leyes del trabajo de Tamaulipas y de Veracruz de 1925 contienen la modalidad del seguro voluntario. Los patrones podían sufragar sus obligaciones en los casos de enfermedades o accidentes profesionales de los trabajadores. Con un seguro contratado a su costa con sociedades que pudieran otorgar garantías con aprobación del gobierno Estatal.

En 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, conforme a la de los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y del gobierno y Territorios Federales, los cuales tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad y con 30 años de servicio o cuando éstos quedaran inhabilitados para el servicio. Se confiere un derecho a pensión a los beneficiarios, en el supuesto de muerte del trabajador. El financiamiento de este

seguro se cubría mediante aportación del Gobierno Federal y de los empleados.

Se crea un organismo administrador, desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, denominado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.

El 13 de noviembre de 1928, se crea el Seguro Federal del maestro por decreto del Ejecutivo Federal donde se ordenaba la constitución de una mutualidad, con el fin de auxiliar a los deudos de los asociados fallecidos.

Las leyes laborales de los Estados de Aguascalientes e Hidalgo expedidas en 1928, previeron la instauración de seguros. La del Estado de Hidalgo, en su Artículo 242 disponía: "se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberían de darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento.

Sólo algunos Estados consignaron en las leyes del trabajo disposiciones relativas al Seguro Social, lo que desvirtuaba la idea de la Fracción XXIX, del Artículo 123 Constitucional, además se dejaba a la elección del patrón a hacer frente a la responsabilidad derivada del riesgo del trabajo, o a adherirse a un sistema de seguros convirtiéndolo en seguros voluntarios.

Se crea en 1929, una iniciativa que obliga a los patrones y obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio para

los trabajadores, condición que se aleja del mandato constitucional.

VI). EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

Como reacción en el mundo europeo y occidental a las tesis que en ese momento se proclamaban como una solución para los problemas económicos que vivían los países europeos y occidentales sobre todo con la reacción a la tesis liberal, aparece como una nueva forma de vida el socialismo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se empieza a resquebrajar el sistema liberal con el propósito de no coibir el equilibrio mantenido espontáneamente por el libre juego de la iniciativa individual, el crecimiento de las masas obreras su concentración en las ciudades y en las fábricas en el aumento del consumo y del incremento de la producción, de la continua elevación de los gastos públicos consecuencia de la mayor cantidad de servicios que presta el Estado, con la construcción de ferrocarriles, carreteras, hospitales, etcétera. Este aumento enorme de los gastos necesarios se ha de reflejar en los costos de producción a través de la difusión de impuestos y consecuentemente en los precios, así el salario real baja y resulta insuficiente para satisfacer las necesidades primordiales del trabajador disminuyendo el poder adquisitivo, la evolución de los implementos de trabajo y la necesidad de reducir los costos, en un régimen de libre competencia hacen que se verifique en mayor proporción otra causa de inseguridad social, el desempleo que se presenta como problema de

mayor frecuencia creándose el libre juego de la oferta y de la demanda que envilece a los salarios, así el teórico Fernando Lassalle designó a este sistema como la Ley de Bronce, en el cual el trabajo aparece como una mercancía.

El socialismo se inicia como pura utopía se llega primero a la conclusión de que la organización del sistema liberal no es la apropiada el problema social se formula en términos claros, los postulados de la justicia social se realizan por dos vías diferentes, una la transformación social de la sociedad, haciendo desaparecer las clases sociales, la propiedad, la libertad individual, y las estructuras generales dando la función reguladora al Estado en un contenido de justicia social para limitar el libre juego de las fuerzas económicas.

Otro elemento lo forma la masa militante que trata de satisfacer sus necesidades con aumentos de salarios, mejoramiento de las condiciones de trabajo y con la implantación de la previsión, se inicia el movimiento a fin de establecer jornada que no agote al obrero con un salario suficiente y prestaciones sociales que impliquen responsabilidad patronal en casos de inutilización total o parcial del trabajador por accidentes, enfermedad o edad, del trabajador. Los sindicatos se proponen la creación de contratos colectivos de trabajo con condiciones aplicables a todas las empresas.

La mayor posibilidad y frecuencia de accidentes producidos por máquinas de vapor por fuerzas físicas, más tarde las de electricidad y los motores de combustión interna, constituyen -

un factor permanente de siniestros que en el mejor de los casos causan incapacidad permanente para laborar y la muerte en el peor de los supuestos.

Tal era la situación hacia fines del siglo XVIII en Europa que prevaleció hasta las postrimerías del siglo XIX y aún a principios del siglo XX. En América durante todo este tiempo el Estado individualista surgido de la Revolución Francesa, dejó a merced de los problemas sociales a un grupo de personas económicamente débiles a la población asalariada. Pero surgen nuevos problemas sociales con el crecimiento de las masas de personas, que tienen como principal o exclusiva fuente de medios de vida el salario y otro de ellos, la multiplicidad y complejidad de situaciones por las que corre el riesgo de perderse o extinguirse la capacidad de ganancia.

Por todo ello se produce una transformación de los gobiernos frente a estos problemas el Estado que había permanecido insensible a la inseguridad, a la miseria y a las angustias humanas se decide a intervenir como supremo representante del interés social, regulando las relaciones entre el capital y el trabajo exigiendo medidas de seguridad e higiene dentro de talleres, fábricas, etc., reglamentando las horas de trabajo, determinando la responsabilidad dentro del sector patronal en los casos de accidentes y enfermedades profesionales, se fija la edad de admisión de los niños dentro del trabajo, de la ocupación de las mujeres, el establecimiento del descanso semanal. Paralelamente a estas medidas impuestas en función dentro del trabajo -

busca el Estado otra solución en el campo económico en cuanto a la previsión, recurriendo para ello a las ideas del ahorro, de la asistencia y de el Seguro que se practica en forma mutualista, en cuanto al ahorro predica sus virtudes y fomenta su práctica de la asistencia intensifica sus obras y mejora sus servicios y del mutualismo facilita su organización y desarrollo y subvenciona sus situaciones.

Pero al respecto podemos decir que poco sirve legislar en materia de trabajo, regulando las relaciones de los patrones para con sus obreros si en un momento dado por causas ajenas a la condición laboral el trabajador, queda expuesto a sufrir las consecuencias de otros riesgos, de otras eventualidades es imposible entonces que simplemente las medidas de ahorro, de la asistencia y el mutualismo puedan surtir efectos, ya que éstos actúan en una forma aislada contra todos los riesgos, obligando se posteriormente a hacer una revisión general de todas las técnicas de protección experimentadas por lo que el Estado se decide intervenir en una forma plena creando y organizando el Seguro Social, el cual se impone de una manera obligatoria y al mismo tiempo se inspiró en un sentimiento de solidaridad social basado en cálculos matemáticos, teniendo por objeto proteger de una manera más eficaz que la conseguida por la práctica de la previsión libre del ahorro y de la asistencia a los económicamente débiles cuando éstos disminuyen o pierden sus ingresos o cuando sufren un aumento en sus necesidades tal protección se realiza mediante el reconocimiento de un derecho a ciertos bene

ficios cuya efectividad el Estado garantiza.

Fue así como surgió el Seguro Social en la Alemania de Otto Bismarck, siendo el país de origen donde se expidieron las tres primeras leyes, la primera del Seguro de Enfermedades de 1883, la segunda del Seguro de Accidentes de 1884, la tercera del Seguro de Vejez e Invalidez de 1889 que influyó en forma decisiva sobre todos los sistemas de seguros obligatorios.

Así en los primeros años en torno a la vigencia del Seguro Social y de la forma obligatoria en que había de implantarse - fueron numerosas las opiniones que se dieron, pero en la medida en que se analizaron y comprendieron sus principios y las revelaciones de la práctica, demostraron su eficacia los más encarnizados ponentes contrarios quedaron convencidos de su eficacia, en el año de 1908, fecha en que se celebró el primer Congreso - Internacional de Seguros Sociales en Roma en la cual se acordó - que el Seguro Social no sólo era útil, sino indispensable para - toda Nación y que debería implantarse en forma obligatoria, - - pues de lo contrario no sería social, es tal la fuerza que adquiere el Seguro Social que desde esa fecha ni las guerras ni - las crisis económicas pudieron detener su desarrollo ni menguar su calidad como instrumento de lucha contra la inseguridad y en donde influyó en forma decisiva la Oficina Internacional del - Trabajo que con sus encuestas, estudios y reuniones, congresos - y convenciones ha influido poderosamente en su implantación, en sus técnicas, en su desarrollo y extensión a toda la población.

Desde entonces todos los países han venido implantando sis

temas diversos de previsión orientados hacia el Seguro Social - para eliminar la inseguridad, satisfacer el deseo de las clases trabajadoras para tener protección sin perder sus derechos civiles ni degradarse necesariamente, facultando al Estado para - - alentar la ayuda mutua y mantener el principio de la responsabilidad individual aplicando el principio del deber de los trabajadores para contribuir en su seguridad personal y la obligación patronal para contribuir a esta fuerza de trabajo.

El Seguro Social garantiza ingresos adecuados para los trabajadores y la continuidad de éstos en sus labores aumenta el poder adquisitivo del salario, eleva la capacidad de consumo de la población, ayuda al individuo y a las familias en las prácticas higiénicas y profilácticas, previene las enfermedades y eleva el nivel de salud del pueblo robusteciendo la política del Estado creando un ambiente de confianza y optimismo, aumenta los niveles de natalidad y disminuye los índices de mortalidad y morbilidad.

Por lo que el Seguro Social ha sido objeto de diversas definiciones todas coincidentes en su acepción clásica y principales atributos.

Así, "para Alvaro López Nuñez, en sus lecciones elementales de previsión social considera que el Seguro Social es el que se propone cubrir los riesgos sociales de la vida del trabajador". (6)

El tratadista García Oviedo Francisco, considera al Seguro Social como lo que garantiza contra las consecuencias econó-

micas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir la capacidad de el hombre por el trabajo".(7)

"Fritz Herrmansdorfer considera a los Seguros Sociales como inspirados en los principios de política social y organizados como sector de la previsión pública su objeto es la protección de los económicamente débiles contra la eventualidad de ciertas necesidades casi todas de orden económico producidas por los accidentes corporales su rasgo distintivo es la obligatoriedad".

"Carlos González Posada, establece una concepción más amplia que define como una institución paternalista, que implica un esfuerzo del Estado para venir en ayuda del trabajador, y proporcionarle lo que individualmente no pueda proporcionarse el mismo. tal institución está constituida por su conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad, contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento en sus necesidades debido a las vicisitudes de la vida humana".(8)

Dentro de las primeras etapas por las que atraviesa el Seguro Social, éstas se organizan en forma monárquica, (anárquica) y dispersa en los diversos países lo cual se explica por qué los legisladores de cada país al redactar las leyes sobre la materia no pudieron que tomar menos en consideración, su propia experiencia técnica y administrativa sobre la práctica de -

la administración, de la previsión social que aplicaron según sus posibilidades y necesidades, por ello es que las leyes que rigen su aplicación no han sido expedidas una sola vez, sino con intervalos bastante largos y es por esto también la falta de uniformidad en las diversas legislaciones, sobre la materia de seguridad social.

Por lo que también se dan los diferentes sistemas de Seguros Sociales que se desarrollaron en Europa y en América durante los años de 1883 a 1935 estuvieron marcadamente influidos por el sistema alemán y éstos a su vez comprendían: A.- Un régimen general de Seguros de Enfermedad y de Seguros de Pensiones, B.- Un régimen de Seguros contra Accidentes del Trabajo, C.- Un régimen especial de Seguros de Pensiones para los Trabajadores Manuales, para los mineros, para los marinos, más un corto número de regímenes de Seguros contra Accidentes y de la Desocupación Voluntaria.

Durante los años comprendidos entre 1936 a 1940 no se observaron grandes cambios en materia de Seguros Sociales, con motivo de la segunda guerra mundial, los Estados beligerantes se ocuparon preponderantemente de sus planes de agresión o defensa. Salvo los países de América, que implantaron sus regímenes de Seguro Social sobre bases y recomendaciones adoptadas con anterioridad. Por lo que en ese lapso no es posible afirmar que existieron mayores progresos.

Subsistió entonces la multiplicidad de un sistema a otro y aun dentro de un mismo país estos sistemas caracterizados por -

la falta de coordinación entre sí evidenciaron su ineficacia, - como consecuencia lógica de la dispersión de esfuerzos y recursos.

Ante tal situación surge la tendencia a la unificación que sienta precedencia en las leyes de seguridad social promulgadas posteriormente y que cubren riesgos económicos apoyándose en - los principios económicos y en la función social de el Seguro - Social.

En 1941, la Carta del Atlántico hace percibir en forma importante la seguridad social y la liberación de la necesidades entre los objetivos de guerra de los países aliados, con el fin de fomentar la masa de la población y sostener de un modo más - vigoroso los esfuerzos impuestos por la guerra, surgiendo así - el Plan Beverige de 1942 y las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, los cuales datan acerca de los medios de subsistencia y servicios médicos, en 1944 llaman la atención estos planes sobre la oportunidad de: a.- de extender la seguridad a la totalidad de la población, b.- de reconocer las funciones del Estado para garantizar los medios de subsistencia, c.-- de reconocer la unidad esencial de los servicios de salud. d.-- de reconocer las prestaciones en dinero para los menos iguales a un mínimo de igualdad comprendiendo asignaciones familiares, e.- de mantener los principios funcionales de el Seguro Social, y en particular de la cotización de los asegurados, f.- de reconocer que la Seguridad Social sólo es posible mediante una política de ocupación plena por constituir ésta una parte del bie--

nestar social y un medio eficaz de lograr la liberación de la necesidad, g.- de proveer servicios complementarios de asistencia social a fin de cubrir necesidades no satisfechas por el Seguro Social.

Estas ideas basadas, en el bien común comenzaron a influir en los países y pueblos del mundo libre de las Naciones como Estados Unidos, desde antes de la guerra en los países de la Europa Occidental, poco tiempo después de la liberación de varios países latinoamericanos como son Chile, México, Perú, así como otros países que siguieron el ejemplo.

Es a partir de 1945, cuando empieza la rápida extensión de un país a otro, del sistema de subsidios familiares siendo una de las tendencias más marcadas, de la posguerra en el campo de la seguridad social y se encuentra justificada e influenciada por razones de orden económico, social y demográfico, económicas porque el nivel del costo de la vida afecta más a los asegurados con las cargas de la familia en favor de quienes deben establecer estas asignaciones como un complemento de los salarios, que permitan contrarrestar el alza de las subsistencias sociales porque están ligadas a la conservación de la existencia y al régimen de vida de los trabajadores.

Así para darnos una idea de la importancia que se otorga al régimen de asignaciones familiares cabe mencionar el hecho de que en la Conferencia Panamericana celebrada en Lima en el año de 1938, adoptó una recomendación que expresa el deber de los gobiernos de los Estados Americanos, consistente en estable

cer subsidios familiares en el año de 1939, existieron siete de esos sistemas y en la actualidad existen 27 de estos sistemas, - siendo uno de los puntos principales el estado de salud y el empleo de las personas que se encuentran enfermas o desocupadas, - donde el problema fundamental se encuentra en el factor empleo - como una política primordial, lo cual impone el fenómeno de eliminar el problema de la cesantía que presupone organización económica para evitar crisis, y asegurar la plenitud del empleo y de la mano de obra en beneficio, no solo de los asegurados, sino de los trabajadores independientes.

En Francia entró en vigor en el año de 1949, un sistema - que tiene por objeto ayudar a pagar el alquiler de dos o más hijos como una de las prestaciones de la vivienda que se otorgan dentro del campo de la seguridad social, ampliándose el campo de aplicación no sólo a las personas que la seguridad social abarca, sino a los ciudadanos que ejercen una actividad profesional y que se encuentran expuestos a los riesgos sociales protegiendo nuevas categorías de personas, así podemos mencionar - que en la preguerra se excluía a los empleados públicos en mérito de que éstos ya disfrutaban de una protección equivalente en la posguerra poco a poco se advierte una marcada tendencia hacia la revocación de esas exclusiones se pugna por un nuevo principio de que todos los asalariados deben percibir en igualdad de condiciones la protección básica otorgada por los sistemas federales reduciendo la función de los sistemas profesionales.

Estando en tal caso los servidores públicos considerados como privilegiados, cabe mencionar que con la inclusión de los trabajadores agrícolas en un principio que se va imponiendo en las legislaciones laborales se da un gran adelanto hacia la seguridad social, lo mismo puede comentarse de otras categorías de personas como los trabajadores domésticos, los independientes, los eventuales tomando en consideración factores como son la edad en una tendencia que se encuentra apoyada en un principio de equidad y justicia social.

Para ello se trata de lograr que la distinción entre el Seguro y la asistencia se haga menos profunda en virtud de los recursos de la seguridad social los cuales van ligados y considerados en un determinado presupuesto, ya que se otorgan prestaciones en dinero, en especie, y prestaciones médicas en las prestaciones de carácter social y en los diferentes tipos de seguros desde el obligatorio hasta los condicionales, los facultativos y demás servicios que presta el Seguro Social, en el año de 1944 la Conferencia Internacional del Trabajo estableció que el servicio médico debería tender a otorgar el más alto estándar posible tomando en cuenta la relación médico-paciente.

Las bases y principios esenciales que norman la Organización Mundial de la Salud, fundada el 22 de julio de 1946, son relevantes con la organización y suministro de los servicios médicos. En donde el plan médico futuro se impondría sin diferencia de edades, credos políticos o regímenes económicos y sociales.

Las Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948) proclaman el derecho de cada individuo a una asistencia médica.

Las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre las necesidades imprescindibles de combatir las enfermedades, han llegado a constituir en esta época una corriente de opinión mundial y que concuerda con las diversas conferencias dictadas en Filadelfia en 1944, en Nueva Delhi en 1947 y en Ginebra en ese mismo año.

La Conferencia de los Estados Americanos de Montevideo en 1949 resolvió la política sanitaria que cada Estado debería adoptar en el sentido de proporcionar servicios médicos a la población rural en forma adecuada y suficiente, después se dictaron otras conferencias en 1951, la de Buenos Aires y la de México en 1952, en donde se ha convenido en términos generales proporcionar asistencia médica y farmacéutica la cual deberá ser de una calidad y cantidad adecuada a las necesidades del estado de salud.

En la novena asamblea de la A.I.S.S. celebrada en Roma en 1949 se resolvió que, las medidas de protección dadas para las madres y niños deberán ser aplicadas a todos los beneficiarios potenciales bajo el plan de seguridad social, con medidas profilácticas facilitando para ello los servicios médicos y sociales.

La Declaración de Ginebra promulgada en 1923 revisada en Estocolmo en 1948, la cual trata acerca de los derechos del ni-

ño en donde se establece que se deben de dar mejores tratos y ayuda al niño dentro de lo cual se contienen derechos y deberes como son: a.- el niño debe ser protegido sin considerar su raza, sexo, nacionalidad, ni creencia, b.- el niño debe tener la posibilidad de desarrollarse de un modo normal en los aspectos moral y material, c.- el niño debe ser ayudado y respetado en su integridad en la familia, d.- el niño tiene que ser alimentado así como cuidado en caso de enfermedad.

El Comité Interamericano de Seguridad Social reunido en Santiago de Chile en septiembre de 1942, estableció que la sociedad deberá encontrar en el esfuerzo de todas las naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Artículo 16 estipula que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que provienen de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia.

En México la ley original comprendía solamente nueve grupos en razón del salario excluyendo del régimen a los altos salarios que deben concurrir para lograr una mayor compensación, solidaridad y mayor equilibrio financiero.

Cabe mencionar el Artículo 161 título quinto de la Constitución de Weimar en el cual se establece un amplio sistema de -

seguros para poder, con el concurso de los interesados atendiendo a la conservación de la salud y la capacidad del trabajo, a la protección de la maternidad y la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, y de la enfermedad.

En Inglaterra son diversas causas las cuales ya se han citado con anterioridad, a partir de la Revolución Industrial, la creación de las máquinas de vapor, del invento de la electricidad, etc., los pobres movimientos cartistas, el aislamiento de la gran isla por lo que el Seguro inglés obedece básicamente a la iniciativa gubernamental de gran contenido político, de la instalación de los seguros antes que los movimientos socialistas revolucionarios adaptando el seguro privado del siglo XIX, a el Seguro Social con la influencia de ideas de autores como son Lloyd George, Spencer, Churchill, etc.

En 1941 en Inglaterra se formuló ante la Cámara de los Comunes el anuncio del nombramiento de una comisión con representaciones de doce departamentos en los cuales se incluye a William Bedverige, en donde se estudia la base del sistema de ingresos que todo inglés deberá de percibir, investigación que se basa en el nivel de vida mínima, costos de vestido, habitación, cálculo de calorías y otros factores del presupuesto familiar.

Considero de suma importancia hacer mención de las características del plan Beveridge como elemento fundamental de la transformación inglesa basado en la teoría económica de J. M. Keynes, quien en 1936, publicó la obra intitulada Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero, plan que debería -

de la Nación con la búsqueda de una nación socialmente justa en la cual fuera moderada tanto la pobreza como la riqueza". (1)

"Refrendando tal situación en la Constitución de Apatzín--gán de 1814, y en cuyo Artículo 25 se aludía al derecho popular a una seguridad garantizada por los Gobernantes". (2)

Solo existieron ciertas mutualidades que sin cobrar sala--rio prestaban atención a los trabajadores accidentados y a los impedidos.

No existieron ordenamientos legales, en las Constituciones de 1824, de 1836, 1843, 1857, donde se pudiera considerar como verdaderos antecedentes legislativos, es hasta el primer dece--nio de este siglo hacia los últimos años del gobierno del General Díaz, en dos disposiciones aprobadas por sendas legislatu--ras estatales y decretadas por los gobernantes locales y éstas fueron:

1.- La Ley de Accidentes del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904.

2.- "La Ley Sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de Abril de 1906 por el Gobernador de la Entidad, el político y militar Bernardo Reyes". (3)

La importancia de ambos ordenamientos legales radicaba en el hecho de que se reconocía por primera vez la obligación para los empresarios para atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidentes, o muertes derivadas del cumplimiento de sus relaciones laborales.

"El 19 de Febrero de 1907, se presentó al Ministerio de Fomento un proyecto de Ley de Minería, cuyo Capítulo IX trata de las Responsabilidades por accidentes mineros, los cuales se hacían recaer en el explotador de la mina".(4)

Posteriormente la Legislación sobre temas de previsión social y laboral aparecen hasta el segundo decenio del siglo XX, como una consecuencia del movimiento iniciado por Francisco I. Madero el 20 de Noviembre de 1910, que desembocaría 7 años después en la expedición de la Constitución de 1917.

"En Enero de 1915, se formuló y entregó al Ejecutivo un proyecto de Ley de Accidentes, en donde se tomaba en cuenta las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones, en el caso de las incapacidades temporales, permanentes y totales".(5)

"En Marzo, de 1915 el Ejecutivo Venustiano Carranza expidió en Veracruz una Ley Reguladora del Contrato de Trabajo, elaborada por Rafael Zubarán Capmany, la cual hacía referencia entre otros temas a las medidas de Higiene y Seguridad que deberían cumplirse obligatoriamente en los centros laborales".(6)

Así en la Constitución de 1917, en lo referente a las relaciones laborales, se halla en el título VI intitulado "Del Trabajo y de la Previsión Social" constituido exclusivamente por el Artículo 123 el cual constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban finalmente consagrados los principios revolucionarios y los cuales consistían en: a) en jornada de 8 horas máxi...

CAPITULO II.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EN LAS CONSTITUCIONES DE 1812, 1814, 1824, 1836, 1857
Y 1917.

ma de trabajo, b) 7 horas para jornadas nocturnas y 6 horas para los trabajadores menores de 16 años, un día de asueto semanal, y de la igualdad de condiciones laborales para trabajos similares.

En cuanto al establecimiento de un seguro social éste se notaba en la misma constitución al establecer que:

"No solo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública".(7).

Solo existieron vagas ideas para crear a el Seguro Social así en la fracción XXIX se establecía a los Gobiernos Federales y locales, la vaga obligación de fomentar la creación de cajas de seguros populares de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, faltando la creación de un sistema nacional destinado a fomentar el aseguramiento efectivo de todos los trabajadores mexicanos.

El día 2 de Junio de 1921, se aprobó un proyecto de ley para el aseguramiento de los trabajadores, bajo el mando de el ge

...

neral Obregón, dicho documento contenía: la creación de un fondo de reserva formado a partir de la contribución del 18% del salario de los obreros, que aportarían los empresarios - y que administraría el Estado asimismo se acordaba la ayuda de otras prestaciones para los trabajadores, que sufrieran - accidentes, estuvieran enfermos o llegaran a la vejez, así - como para los familiares de aquellos que fallecieran.

"Se creó el día 3 de Septiembre de 1925, la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales bajo el mando de Plutarco Elías Calles y el 9 de Noviembre de el mismo año se creó una ley reglamentaria de el Artículo 123 para el Distrito y Territorios Federales, donde la primera disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, tripartito en cuanto a su administración pero cuya integración solo correspondería al sector patronal y la segunda era la relativa a la definición precisa de la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales, así como la determinación del monto y forma de pago de las indemnizaciones".⁸

"El día 27 de marzo de 1926, se creó una Ley General de sociedades de Seguros en cuyo capítulo sexto se hacía mención particular de las sociedades mutualistas, en su Artículo sexto asimismo se expresaba que el poder ejecutivo dictaría las medidas necesarias para la debida complementación de dicha ley".⁹

Se creó el día 31 de agosto de 1929, la nueva redacción del Artículo 123 Constitucional, después de un debate acalorado entre el Ejecutivo Emilio Portes Gil y el Senador José María Sánchez habiéndose presentado diversos proyectos en pro y en contra de la nueva redacción quedando de la siguiente manera: Artículo 123. El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán entre los obreros y jornaleros, empleados domésticos, y artesanos y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

...Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria de trabajo, de enfermedades y de accidentes de trabajo y otros con fines análogos.

"También fue importante la labor realizada por el Lic. Ignacio García Téllez, en su proyecto de creación de un Instituto de Seguros Sociales, de formación tripartita, que incluía al Estado, Trabajadores y Asegurados en donde se cubriría y preveniría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria, además del seguro obligatorio de bajos ingresos, estableciendo el seguro facultativo con diversas modalidades, de las prestaciones en forma directa e indirecta encaminadas a evitar los riesgos".¹⁰

BIBLIOGRAFIA

- (1) Rodríguez y Bravo. Op. Cit. p. 218 Sentimientos de la Nación. 14 Sep. 1813.
- (2) Introducción a la Seguridad Social de los Trabajadores, - Instituto Mexicano del Seguro Social en México, a través - de los Informes Presidenciales. Op. Cit. T. XIII. p.p.1-76 p. 11.
- (3) Memoria de la Secretaría de Gobernación. 26 Marzo 1983. - Proyecto de Ley de Seguros Sociales en el Seguro Social en México. Op. Cit. T. 1 pp. 519-533.
- (4) Introducción a la Seguridad Social de los Trabajadores. - Instituto Mexicano del Seguro Social en México a través de los Informes Presidenciales. Op. Cit. T. XIII. p.p. 1-90 - p. 12.
- (5) Rodríguez y Bravo. Op. Cit. p. 218 Sentimientos de la Nación. 14 Septiembre, 1813.
- (6) Apuntes del Dr. Briseño Ruíz Alberto.
- (7) Memoria de la Secretaría de Gobernación. 26 Marzo, 1983. Proyecto de Ley de Seguros Sociales en el Seguro Social en México. Op. Cit. T. pp. 325-328.
- (8) Introducción a la Seguridad Social de los Trabajadores. - Instituto Mexicano del Seguro Social en México, a través - de los Informes Presidenciales. Op. Cit. T. XIII p.p. 1-47 p. 11.

- (9) Legislación de Seguridad Social. Op. Cit. p.p. 220-228 y - Sergio Rodríguez López y Victorico Bravo Aguilar "Introducción a la Seguridad Social".
- (10) Legislación de Seguridad Social. Op. Cit. pp. 128-133 y - Sergio Rodríguez López y Victorico Bravo Aguilar "Introducción a la Seguridad Social".

CAPITULO III

**NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL**

La Ley del Seguro Social es expedida por Manuel Avila Camacho en Diciembre de 1942, reglamentando el Artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX.

Dicha Ley consta de 142 Artículos aparte de 8 transitorios encontrando los alcances de la misma ley en diferentes criterios y posiciones, de donde se deriva el Delito en Estudio correspondiente a el Capítulo de las responsabilidades y sanciones de donde la Ley preceptúa lo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

"Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dentro de las consideraciones que se tomaron en cuenta de acuerdo a la fracción XXIX se dijo que se consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y que ella comprendía los seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes.

Dicha Ley comprendía 10 Capítulos, a saber:

protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, - - siendo las más importantes.

Al considerar el estudio de la Naturaleza jurídica de la Ley del Seguro Social, diremos que dentro de el aspecto material ha surgido una nueva reforma a la misma y ésta es la expedida en el año de 1987 siendo la última que se ha editado, la cual comprende los siguientes aspectos:

1.- La Ley del Seguro Social, se divide en 7 títulos.

2.- Cada título se divide en capítulos.

3.- Se reforman los siguientes artículos transitorios: 75, 76, 172, 173. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

4.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo establecido por el Artículo 253 en su fracción XII de la misma Ley, considerando lo difícil que de la actual situación atraviesa el país y los posibles efectos que en el empleo tiene repercusión acordó:

a).- Que sin sentar precedente se conceden 18 semanas adicionales al plazo que se refiere el Artículo 118 de la misma ley para la conservación de derechos de los asegurados que hubiesen causado baja en el régimen obligatorio del Seguro Social a partir de el 24 de Noviembre de 1982.

b).- Durante las 18 semanas adicionales únicamente se tendrá derecho a recibir los servicios médicos del Seguro de Enfermedades y maternidad, sin prestación alguna en dinero.

1). LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN LAS CONSTITUCIONES DE 1812, - -
1814, 1824, 1836, 1857 Y 1917.

La Constitución de Cádiz, fue expedida el 18 de marzo de -
1812, en América esta ley entra en vigor en forma precaria, por
la situación política que provocó el incipiente movimiento de -
independencia iniciada en 1810.

No contenía un catálogo de derechos humanos como la Consti-
tución francesa, que dejaría huella de sus principios de liber-
tad del hombre, que por estos tiempos dominaba a España, conce-
diéndose ciertas libertades, como ejemplo de estas libertades -
está la libertad de imprenta, de trabajo entre otras, pero en -
materia de seguridad social no existía un ordenamiento que le--
gislara, solo se encuentran ciertas organizaciones, parecidas a
la asistencia y a la beneficencia pública como es el caso de -
las llamadas "cajas de comunidad relacionadas con la forma de -
operar de los seguros", por constituir un fondo de ahorro, o de
las cofradías, que fundaban los diferentes gremios los cuales -
desempeñaron una función de asistencia social o de el intento -
de los Franciscanos a través de el signo de la caridad.

La Constitución Federal de Apatzingán es expedida el 22 de
Octubre de 1814, es el primer documento constitucional mexica--
no, vigente en teoría, al igual que la de 1812, ya que en la -
práctica no se observó.

"Así la vida independiente de México debió iniciarse bajo -
el signo propuesto por José María Morelos en Los Sentimientos -

- (1) Apuntes del Dr. Briseño Ruíz Alberto.
- (2) Apuntes del Dr. Briseño Ruíz Alberto.
- (3) H. F. Barnes y H. Becker, Historia del Pensamiento Social. Tomo I. Pág. 322.
- (4) Legislación de Seguridad Social Op. Cit. pp. 216, 217 y Sergio Rodríguez López y Victorico Bravo Aguilar "Introducción a la Seguridad Social.
- (5) Ibidem y Legislación de Seguridad Social. Op. Cit. p. 217.
- (6) Lecciones Elementales de Previsión Social. Op. Cit. por Briseño Ruíz Alberto. Tomo II. Pág. 89.
- (7) Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Pág. 180, Op. Cit. Briseño Ruíz Alberto.
- (8) México y la Seguridad Social. Op. Cit. p. 320.
(Antecedentes Históricos).

resolver los problemas presentados después de la segunda guerra mundial debiendo lograr la reconstrucción nacional, así Bedevrige afirma que: para que pueda darse la Seguridad Social deben darse las siguientes condiciones que: 1o. Se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre los hombres, 2o. Que exista una oportunidad razonable para realizar un trabajo productivo para cada persona, 3o. Que exista la seguridad, de que se tendrá ingresos suficientes para estar a salvo de la indigencia, siendo los puntos más importantes de el plan antes citado.

1.- Disposiciones generales. 2.- De Salarios y Cuotas. 3.- Del Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, 4.- Del seguro de enfermedades de invalidez, vejez, cesantía y muerte, 5.- Del seguro facultativo y de los adicionales, 6.- De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, 7.- De la inversión de las reservas, 8.- Del procedimiento para dirimir controversias, 9.- De las responsabilidades y sanciones, 10.- Del desglosamiento en 142 Artículos y 8 Transitorios.

A través del tiempo la Ley del Seguro Social ha sufrido diversas modificaciones tanto en su contenido como en los artículos transitorios que la componen, así podemos señalar que en las reformas expedidas durante el Gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho fueron las siguientes: 1.- Se reformaron los Artículos 135, 112 y de 3 Artículos transitorios, de donde señalaba que los Créditos de el Seguro Social tenían el carácter de fiscal con la misma prelación que éstos, se aumentaba el número de consejeros técnicos del Instituto, etc.

Posteriormente durante la época del Presidente Miguel Alemán (1946-1952) se reformaron los siguientes Artículos: 12, 37, 64, 96, 128, 129, 130 los cuales se llevaron a cabo en base al nivel de vida existente con las repercusiones en el nivel de salario que privaba en esa época.

Durante el Gobierno del Presidente Lic. Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) se reformaron 78 de sus Artículos y 12 de los transitorios, siendo los más importantes los Artículos 77, 107, y el 29 de los cuales se referían a: los conceptos de provisión

social, del establecimiento de casas de recuperación, de escuelas de adaptación, de la elevación del subsidio por incapacidad y de las cuotas obrero-patronales.

Los Antecedentes de reforma en el contenido de la Ley del Seguro Social, durante el mandato del Lic. Adolfo López Mateos (1958-1964) fueron en 26 de sus Artículos: 6, 7, 8, 12, 19, 23, 25, 26, 31, 34, 37, 48, 52, 54, 63, 74, 75, 90, 117, 120, 130, 140, 141, 142 y 11 transitorios, la intención fundamental de estas reformas era la de crear los instrumentos adecuados para aumentar las prestaciones en dinero y mejorar los servicios médicos, además de la implantación y de la incorporación al régimen de ciertos grupos de trabajadores rurales y urbanos.

Durante la época del presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se reformaron los Artículos: 8, 63, 64, 94, 95 donde los principales motivos por los cuales se llevó a cabo las reformas fue la de llevar el régimen del Seguro Social a las diversas provincias de la República Mexicana, se acentúa la idea que el Seguro Social actúa dentro de la Teoría del cálculo de las probabilidades, de la Teoría del Riesgo, y de la idea de la solaridad social frente a los riesgos.

Durante el mandato de el Presidente Luis Echeverría Alvarez (1970-1976) se modificaron 22 Artículos de la Ley y 3 Artículos transitorios, dichas modificaciones pretendían cambiar el régimen de pensiones que se otorgaban, además se señalaba que el Seguro Social tenía un carácter obligatorio porque así se lograba el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la

c).- La Subdirección General Jurídica dictará las instrucciones necesarias para la correcta aplicación del presente - - acuerdo.

5.- En cuanto al contenido de la nueva Ley diremos que ésta se compone de las siguientes disposiciones:

a).- Título Primero, se compone de un capítulo compuesto por 10 Artículos relativos a disposiciones generales de la Seguridad social.

b).- Título Segundo, se compone de dos Capítulos, el primero de éstos relativo a el Régimen Obligatorio del Seguro Social el cual consta de 21 Artículos, el Segundo relativo a las bases de cotización y de las cuotas constando de 16 Artículos.

c).- Título Segundo el cual se subdivide en secciones, y capítulos, el Capítulo III relativo a el Seguro de Riesgos de Trabajo compuesto por 15 Artículos, que a su vez se subdivide en una sección, relativa a las prestaciones en especie, en dinero, en cuanto al régimen financiero, y de la prevención de riesgos de trabajo, dicha sección consta de 25 Artículos, de un Capítulo de el Seguro de Enfermedades y de Maternidad, que a su vez se subdivide en secciones relativas al régimen de prestaciones, en especie, en dinero, en cuanto al régimen financiero, constando de 24 Artículos, y dos secciones, de un Capítulo relativo a los Seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte compuesto por 63 Artículos, de un Capítulo relativo a las Guarderías para las Aseguradas y sus hijos con un contenido de 10 Artículos, de un capítulo único relativo a la con-

tinuación voluntaria en el régimen del Seguro Social de 4 Artículos, otro único de la Incorporación voluntaria en el Régimen Obligatorio, subdividido en secciones compuesto de 26 Artículos en total.

d).- Título Tercero, compuesto por un Capítulo único de el Régimen voluntario en el Seguro Social, intitulado de los Seguros Facultativos y Adicionales, compuesto de 8 Artículos.

e).- Título Cuarto, el cual consta de un Capítulo único relativo a los Servicios Sociales, con un contenido de 8 Artículos.

f).- Título Quinto el cual contiene un Capítulo único relativo a las Atribuciones, Recursos y Organos del Instituto Mexicano del Seguro Social, compuesto por 5 secciones y 32 artículos.

g).- Título Sexto, contiene un Capítulo único, compuesto por 2 secciones y 15 artículos relativos a los Procedimientos y la Prescripción.

h).- Título Séptimo, intitulado de Las Responsabilidades y Sanciones, compuesto por un Capítulo único, el cual contiene 4 artículos (281-184).

Además la Ley del Seguro Social, contiene 3 Artículos Transitorios.

En cuanto al aspecto formal diremos que la Ley del Seguro Social, se considera de utilidad pública su expedición, que dicha Ley tendría un carácter Público, Federal, además al ser pro

mulgada la Ley tendría las características de seguir un procedimiento de cobertura de Riesgos, que al mismo tiempo generará de rechos individuales con las siguientes características:

1.- Se trata de un servicio público nacional tarifado esto significa que la seguridad social descansa en una estructura orgánica constituida en una forma unitaria de proyección nacional en base a tarifas previamente determinadas en la Ley que no están sometidas por lo tanto a la decisión de los interesados, el factor que se toma en cuenta por el pago de tarifas es el salario.

2.- La incorporación al Seguro Social es obligatorio de acuerdo a los términos de la fracción XXIX, el Seguro Social habría funcionado como resultado de acuerdos espontáneamente celebrados por los interesados, ya que las cajas de seguridad social presumen de parte de los socios una decisión espontánea, por el contrario el régimen de obligatoriedad del Seguro Social se funda en la obligatoriedad de sus disposiciones la cual se encuentra apoyada en muy eficaces procedimientos coactivos, por ser el Instituto un organismo Fiscal autónomo, administrador de sus propios recursos al que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presta su imperio para el cobro de las cuotas debidas.

3.- Los Riesgos del Seguro Social son limitados ya que el Seguro Social se funda en el resultado del texto constitucional en la protección sólo de determinados riesgos y en la limitación, tanto desde el punto de vista económico, como desde el punto de vista médico esto es en cuanto a las prestaciones a cu

brir en caso de que los riesgos se produzcan pudiéndose determi-
nar actuarialmente dicha responsabilidad.

4.- La cotización del seguro social es tripartita. Tesis -
que se funda en la Responsabilidad exclusiva de los patrones, -
como creadores del riesgo de empresa y de la aportación de re-
cursos que permitan prestar atención médica, farmacéutica, qui-
rúrgica y hospitalaria que los riesgos produzcan, además de cu-
brir las compensaciones económicas globales o periódicas para -
los asegurados o sus beneficiarios, por otra parte el Seguro So-
cial supone que existen contingencias que pueden presentarse y
afectar la salud, e inclusive a la vida de los trabajadores en-
donde no es necesario que sea el resultado directo de su activi-
dad profesional, "Por ello y según el principio fundamental en -
el que descansa la seguridad social corresponde al Estado, pa-
trones y a los trabajadores el hacer las aportaciones que permi-
tan crear los instrumentos de servicios y los económicos para -
la atención de los riesgos.

5.- Genera derechos individuales, de tal manera que cada -
asegurado en base a las cotizaciones pagadas va integrado un --
fondo a cuyo cargo quedan las prestaciones correspondientes a -
los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, enfermeda--
des no profesionales y maternidad y en la nueva ley de guarde--
rías, pudiéndose integrar la relación en base a las cuotas que -
se han generado.

6.- Se exige la existencia previa de una relación de traba-
jo y de aprendizaje, extendiéndose los beneficios a los miem- -

bros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas, sujetos a una relación económica del derecho del trabajo.

7.- Tiene una base Actuarial. La fórmula está constituida por la adopción de un sistema actuarial que permite en base a cálculos matemáticos y con el apoyo de la Ley de los grandes números una previsión de las contingencias que han de entenderse y una adecuada inversión de las reservas, que se minimicen para evitar desequilibrios económicos.

8.- La Seguridad Social no persigue fines asistenciales, de acuerdo a los antecedentes históricos del Seguro Social, considerando a éstos a los sistemas de beneficencia Pública pero la realidad demuestra que es un sistema egoísta, basado en las aportaciones que los asegurados hacen al Instituto, constituyendo una fórmula contraria a los fines de la asistencia pública y de la beneficencia siendo notable la diferencia entre ambos sistemas ya que la asistencia solo se apoya en los recursos que el Estado le proporciona mientras que los del Seguro Social son de naturaleza tripartita.

- (1) Moreno Padilla Javier. Nueva Ley del Seguro Social. 8a. - Edición.
- (2) Ramírez Fonseca Francisco. Ley del Seguro Social (Aumentada. 10a. edición.
- (3) Ley del Seguro Social. Editores Unidos Mexicanos, S.A. - 1987.
- (4) Boletín I.M.S.S. 1979.

CAPITULO IV.

IV) DERECHO COMPARADO EN:

I.- LA U. R. S. S.

II.- EN CHINA.

III.- EN CUBA.

I).- LA LEY DEL SEGURO EN LA U.R.S.S.

La Constitución Soviética del 5 de diciembre de 1936, fué sustituida por la que aprobó el Soviét Supremo de la U.R.S.S., el 7 de octubre de 1977, ambas contiene los mismos lineamientos generales instituyendo la dictadura del proletariado.

La base del sistema económico es la propiedad socialista - sobre los medios de producción, según prescribe el Artículo 10 reconociendo sin embargo la propiedad privada en favor de los - ciudadanos sobre los utensilios de montaje y de uso cotidiano, - los bienes de consumo y comodidad personal, la vivienda, los - ahorros producto de su trabajo.

La base política son los Soviets de diputados de los trabajadores, con un pensamiento sostenido en la doctrina de Marx y Lenin.

Consigna la igualdad de los ciudadanos ante la ley, tanto de mujeres como de varones y otros derechos públicos subjetivos como el derecho a elegir profesión y el deber de trabajar considerados como una causa de honor: el derecho de petición y crítica respecto a los defectos del trabajo, asimismo también el de la seguridad social bajo distintas formas establecidas.

El Artículo 120 de la Constitución Soviética señala:

"Se garantiza el derecho a la seguridad social de los nacionales soviéticos, al afirmar "los ciudadanos de la U.R.S.S., tiene derecho a la asistencia económica en la vejez, así como -

....

en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo, -asimismo el Artículo 122 del mismo ordenamiento señalador establece que el Estado protege los intereses de la madre y del niño".

El sistema Soviético persigue como propósito fundamental -dentro de la seguridad social la realización de dos tareas:

La compensación de la pérdida o disminución de los ingresos y evitar o reducir los gastos adicionales, proporcionando -asistencia médica gratuita, pensiones y otras pensiones.

La naturaleza de la estructura social de la U.R.S.S. se -lleva a cabo en un estado de convivencia de todos los trabajado-res donde los bienes materiales y los servicios se distribuyen -entre los miembros de la sociedad socialista según el trabajo -ejecutado, pero por la propia naturaleza de la sociedad soviéti-ca no solo existen personas aptas para el trabajo, existen tam-bién gentes jóvenes que no perciben salario alguno o por ser de -masiado viejas o bien por diversas razones por las cuales no -pueden trabajar, o en el caso de que los gastos de un trabaja-dor soviético pueden aumentar a consecuencia de gastos médicos, mantener varios hijos, estar convaleciente, etc.

El carácter mismo de la seguridad social en términos gene- -rales y especiales dentro de la U.R.S.S. es consecuencia de un -triple campo de acción; la protección de los obreros y emplea-dos, la protección de la población en su conjunto, y las protec-ciones que se dan a las explotaciones agrícolas colectivas (Kol

joses) y las cooperativas de pesca suministradas por la dirección de cada empresa colectiva.

Así las características del régimen soviético son:

1.- La protección se concede en todo caso de necesidad real

2.- La seguridad social está enteramente a cargo del Estado y de las organizaciones públicas, sin que los trabajadores tengan que pagar cotización alguna y sin que se efectúe ninguna deducción de sus ingresos.

3.- La seguridad social incluye diversos servicios de profilaxis destinados a mantener la salud de los trabajadores y garantizar condiciones higiénicas de trabajo.

Como ejemplo de el progreso obtenido en la U.R.S.S., tenemos que dentro de la protección social de la población, no solo se protege el bienestar, sino además el progreso intelectual y material de los jóvenes, con asistencia médica, subsidios, etc. en la asistencia médica se otorga gratuitamente el derecho a la salud sin exigir requisito o condición del solicitante, otorgando derechos hospitalarios, partos, etc.

En cuanto a las prestaciones que otorga el sistema soviético es diferente en cuanto a los tipos y los hijos, que cada familia tiene así tenemos como ejemplo:

a) Independientemente de la situación económica familiar - se paga un subsidio por hijos que las madres solas reciben mensualmente globalmente o por combinación, después de el cuarto - hijo se recibe una cantidad adicional.

b) El Estado sufraga una parte muy importante de los costos de manutención de los niños en las casas de cuna además de otorgar una cantidad adicional para aquellos padres que tengan hijos en las guarderías.

c) En la U.R.S.S. la enseñanza secundaria y superior es gratuita, en los internados escolares, los niños son mantenidos por el Estado, los padres pagan solo un porcentaje.

En cuanto a la protección social de los asalariados, es muy variada, y abarca a todas las personas que ejercen un salario en todas las actividades, industria, agricultura, comercio, etc.

En relación a las diversas prestaciones por incapacidad del trabajador ruso, encontramos, diversas prestaciones así tenemos por ejemplo: que el subsidio de incapacidad temporal en caso de enfermedad se paga, cualquiera que sea el período, anterior de el empleo desde el primer día de incapacidad hasta su desaparición completa o hasta que se conceda una pensión por invalidez.

Los trabajadores que caen enfermos en el transcurso de una licencia ordinaria o extraordinaria reciben el subsidio por todos los días de enfermedad, pudiéndose prolongar dicha licencia.

Las prestaciones de Maternidad; comprenden 56 días anteriores al parto y 56, días posteriores al mismo, pero tratándose de partos distócicos o de el nacimiento de dos o más hijos, la licencia se extiende a 70 días, y si además la mujer trabajó sin descanso ininterrumpido durante 3 años o más se le otorga -

una remuneración en metálico.

Las madres lactantes pueden interrumpir su trabajo para criar a sus hijos, y de trabajar en cosas ligeras.

En el Regimen de las Pensiones, se lleva a cabo el instituido en 1956, pagándose pensiones a los obreros y empleados en caso de vejez o invalidez, a los sobrevivientes a cargo en caso de fallecimiento, además de los obreros y empleados, tiene derecho a tales pensiones las personas que asisten a las instituciones, escuelas o centros superiores o medios de enseñanza técnica y los cursos de formación personal directivo, las personas que presten un servicio en el ejército y todo ciudadano que tenga por origen de su enfermedad del cumplimiento de su obligación con el Estado y la colectividad, dependiendo el monto de la pensión de los ingresos del trabajador, de sus condiciones de trabajo, etc.

Las pensiones que se reciben tienen un aumento especial tratándose de personas que prestaron, ayuda para engrandecer la riqueza nacional y a los pensionados por accidentes de trabajo.

Las Pensiones de Vejez, estas se conceden a los hombres de 60 años que hayan trabajado no menos de 25 años y a las mujeres de 55 años con veinte o más de empleo, para los empleados que hayan trabajado en lugares subterráneos, o insalubres, se reduce diez años la jubilación, concediéndose ciertas prerrogativas a las mujeres que tiene 5 ó más hijos, donde la cuantía de la pensión depende de los ingresos que el trabajador tenga en el momento, etc.

Las Pensiones de Invalidez, se otorgan en caso de incapacidad prolongada o permanente originada por accidente del trabajo o enfermedad "(profesional o no)" existiendo 3 tipos de categorías de invalidez. 1.- los absolutamente incapacitados, 2.- los incapacitados que no requieren atención permanente, 3.- los que tienen capacidad de trabajo reducida, dicha pensión se concede independientemente de que la invalidez haya empezado antes, durante el empleo o después tomando en cuenta la causa de invalidez, la categoría y las causas de trabajo.

Las Pensiones de invalidez debidas a accidentes de trabajo o a enfermedad profesional se concede sin exigir, ningún periodo de calificación o de empleo, en el caso de enfermedades no profesionales la concesión de la pensión depende del periodo de empleo cumpliendo en cada edad, aumentando o disminuyendo en su caso tomando en cuenta la categoría de invalidez, también se encuentran dentro de las pensiones de invalidez, que éstas se calculan en una escala doble por porcentaje de ingresos, favoreciendo a las categorías de personas que reciben remuneraciones inferiores, cuyas pensiones pueden aproximarse a su remuneración anterior.

Las Pensiones que se otorgan por el fallecimiento del trabajador que mantiene a una familia, se consideran a 4 grupos a saber:

a).- A los hijos, hermanos, hermanas y nietos menores de 16 años o de 18 años si asisten a la escuela.

b).- Al padre, madre, marido mujer, en edad de retiro (60_

años para los hombres y 55 para las mujeres) o inválido.

c).- Al padre, madre, marido o mujer, independientemente de su edad y capacidad de trabajo, si están al cuidado de sus hijos menores de 8 años.

d).- Al abuelo y abuela.

Para otorgar dichas pensiones se toma en cuenta las condiciones del trabajo del fallecido (profesional o no), de la familia que el trabajador tenía, de los ingresos, edad y período en el que se encontraba empleado, aplicándosele al trabajador ruso la escala doble de las pensiones de invalidez.

Además de las prestaciones que el trabajador ruso recibe - tenemos que tienen otro tipo de prestaciones como son:

1.- Tiene derecho a licencia remunerada por toda la duración del tratamiento en sanatorios o balnearios, incluido el tiempo invertido en el viaje, de ida y vuelta.

2.- Existen restaurantes especiales para los trabajadores que requieren de una dieta especial, pagándose con cargo a los fondos de la seguridad social.

3.- Los trabajadores que deben ser trasladados a otro trabajo, en razón de una infección tuberculosa, pero quienes no pueden ofrecer esa posibilidad dentro de la misma empresa, son enviados a un curso de readaptación, previo dictamen de una junta médica.

4.- Para la rehabilitación de los inválidos, se dan cursos técnicos y de orientación a cargo del Estado.

5.- Se proporciona ayuda para gastos funerarios, se da una ayuda para gastos de crianza y canastilla por cada hijo, etc.

La Financiación de la seguridad social de la U.R.S.S., se encuentra totalmente a cargo de el Estado, sin deducción de - - sueldos y salarios, los fondos de que se disponen varían de una rama a otra, las cotizaciones de las empresas y de otras entidades empleadoras constituyen la principal fuente de recursos.

El cuerpo de Legislación en Rusia se encuentra regido por un único cuerpo excepto en la explotación de las sociedades - - agrícolas, colectivas y las cooperativas de pesca y de las asignaciones pagadas con cargo a los presupuestos locales, la administración corresponde a las autoridades gubernamentales y a - los sindicatos.

La asistencia médica gratuita de la población corresponde al Ministerio de Sanidad y a sus Organos Locales.

Tomando en cuenta las diversas asignaciones y formas de establecer el Régimen de Seguridad Social, en Rusia encontramos - que en México la Seguridad Social, es similar excepto en ciertas prestaciones que son un tanto más elevadas en Nuestra Legislación como ejemplo de esta forma de operar, tenemos que el Seguro de Maternidad es más elevada la cuantía que nuestro Seguro otorga tanto en incapacidad, como en cuantificación monetaria, - asimismo comparando la jerarquía en la cual se encuentra asentada la Seguridad Social, de ambos países es Constitucional, establecida para el Seguro Ruso en los Artículos 120, 112 para el

...

Seguro de México, es el Artículo 123 en su fracción XXIX, pero el Régimen Soviético contiene todo a un marco establecido por el Estado, tanto en sus órganos de poder como en su administración, excepto que en el régimen Ruso el derecho a la seguridad social es gratuita y en el nuestro está condicionado a una relación laboral y consecuentemente a un salario, consideramos que el fondo de la estructura de la seguridad social es similar pero el aspecto formal está manejado directamente por el Estado Ruso que de alguna manera controla todo el esfuerzo y capital de ese país.

II.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN CHINA.

El derecho a la Seguridad Social es reconocida por la Constitución Nacional de la República Popular China, sancionada en 1954, la cual establece en su Artículo 12:

El proletariado debe ejercer una dictadura omnímoda sobre la burguesía en la superestructura, incluidos todos los dominios culturales. La cultura, la educación, la literatura, el arte, el deporte, la Sanidad Pública y la investigación científica deben servir a la política proletariada, servir a los obreros, campesinos, soldados y combinarse con el trabajo de producción.

En China se consagra el derecho a la Seguridad Social de una manera especial debido a su sistema socialista, ya que todo lo que existe es para todo el proletariado, para la clase traba

jadora, campesina solo se requiere que se esté de acuerdo con la Asamblea Popular Nacional, así se establece dentro de el Capítulo III de la Nueva Constitución China en los Artículos 26 y 27 derechos básicos de Seguridad Social los cuales se refieren a:

Artículo 26.- Los ciudadanos tienen derecho a el trabajo y derecho a la instrucción. Los trabajadores tienen derecho a el descanso y derecho a la asistencia material en la vejez, y en caso de incapacidad, enfermedad o pérdida de la capacidad de trabajo.

Artículo 27.- La mujer goza de iguales derechos que el hombre en todos los aspectos, el matrimonio, la familia, la maternidad y la infancia son protegidos por el Estado.

Es la Seguridad Social en China un factor social que tiene un valor similar a el de otros países tan importantes, como la protección que el Estado da como impulso previéndose en ordenamientos accesorios en donde regula el régimen sanitario, pero en una forma simple constituida en una serie de documentos titulados: "Los Regímenes de Seguridad Social" los cuales abarcan, aspectos importantes como son:

1.- La asistencia Social, es un factor vital para la subsistencia del individuo, para la producción, de fortaleza para el obrero, son instrumentos para que el campesino se encuentre en aptitudes para desarrollar su trabajo.

2.- Las disposiciones que se dicten en materia sanitaria -

tendrán que ser aprobadas por un Comité de Sanidad, y revisadas por la Asamblea Nacional del País.

Considerando así la Seguridad Social de China y la nuestra encontramos diversas diferencias, marcadas tanto en el aspecto relacionado a la Seguridad Social, como en otros factores, ya que la Seguridad Social de China se encuentra en franco atraso tanto en su estructura formal como en la material porque las disposiciones que la contienen son rudimentarias, siendo en el aspecto material una institución carente de estructuras económicas y materiales, esto es que tiene una deficiencia de servicios sociales, prestaciones, médicas asistenciales, y de otras especies. El régimen que tiene la China sufre de un gran retraso y son muchos los años de ignorancia por lo que todo lo que se puede constatar se encuentra en la forma como su órgano de poder llamado Asamblea Nacional, tiene a su cargo el manejo total de la vida política y social del país, lo que en nuestra legislación de seguridad social es completamente distinta por cuanto que tiende a ser uno de los ejes de la vida nacional.

III.- EL SEGURO SOCIAL EN CUBA.

El Seguro Social en Cuba tiene su origen legislativo en el Artículo 65 de la Constitución de 1940, que se refiere a su eventual creación por el Estado de la siguiente manera: Los Seguros Sociales de Cuba estarán a cargo de organismos paritarios, elegidos por patrones y obreros con la intervención de un representante del Estado.

Las características del Seguro Social de Cuba son las siguientes:

a).- El Seguro Social es irrenunciable e imprescriptible - se menciona a la invalidez, la vejez y el desempleo.

b).- Se complementa por las contingencias del trabajo y el derecho de jubilación por antigüedad y el de pensión por causa de muerte.

c).- Se mantiene el régimen especial de los seguros de accidentes y enfermedades profesionales, cubiertos bajo la teoría del riesgo profesional integral, con tarifas de primas, de garantías y de la solvencia de los patronos, de las compañías privadas.

Se considera dentro de el régimen de seguridad social de Cuba a la lista de enfermedades profesionales indemnizables incluyendo a todas las mencionadas por la Legislación Internacional del Trabajo, así como a el titulado Riesgo de la Segunda Industria Cubana llamada Pneumocosis Tabaquina o tabacosis pulmonar.

El Seguro de Maternidad se eleva al rango constitucional - consagrado en el Artículo 68, considerado como el único social puro, además el seguro cubano tiene las características particulares de ser:

1.- Autónomo, 2.- Tener un gobierno tripartito, 3.- Con un grupo cotizaciones, 4.- Aplicación nacional a todas las madres trabajadoras sin distinción, 5.- El régimen de seguridad social

llega hasta la Agricultura, 6.- Se incluye a las esposas y compañeras de los trabajadores.

En cuanto a las pensiones de vejez, invalidez y muerte, comienza a regir a partir de el año de 1921, con el Retiro Ferroviario y Tranviario, actualmente de transporte Terrestre e incorporado al Banco de Seguros Sociales de Cuba.

En el año de 1941, surgen los retiros Marítimos y Azucareños hasta que se logra la legislación de Seguridad Social, la cual fue modificada posteriormente.

La estructura de la seguridad social la integran la Junta Directiva, Asesorada por el Gerente de la Junta y el Consejo Técnico Directiva que es presidida por el Presidente de la República.

El Gobierno Revolucionario, complementa la legislación de seguridad Social de Cuba con medidas efectivas como son las siguientes:

1.- Se crea la Ley 665 y 677 en donde se pretende mejorar la situación financiera de el Banco de Seguridad Social de Cuba para poder ampliar las prestaciones a los trabajadores y sus familiares, con criterio de seguridad colectiva.

2.- La Ley de 677, considera a las cotizaciones uniformes, elevándolas tanto por parte de los patrones como de los trabajadores, extendiendo el régimen de seguridad social a la totalidad de la clase obrera, incluyendo a los seguros, estatales, oficiales y los propios.

Se incluye en el nuevo ordenamiento a los trabajadores del servicio doméstico en casas particulares, los trabajadores independientes, basado en la dependencia técnico-administrativa del sector obrero.

El contenido fundamental de la Seguridad Social de Cuba - es:

"Que todos los trabajadores sin excepción de género alguno gocen de protección adecuada contra la vejez, la invalidez y la muerte, lo cual se logrará con la debida ayuda de el Banco de - Seguridad Social de Cuba, y al mismo tiempo se establece que se requiere de el apoyo del Consejo de Ministros, para que nadie - permanezca huérfano de protección según lo establece el Artículo 2 de la Ley Cubana."

En cuanto a su estructura la Seguridad Social de Cuba y - tratándose de las diversas prestaciones que se otorgan son calificadas y cuantificadas por el Seguro Cubano en forma prioritaria tanto para el trabajador de el campo como el industrial, el campesino y del obrero, lo cual tiene su fundamento en "que todos tienen igualdad de derechos para con la Patria por lo que - ésta cuidará de ellos".

Lo que soporta al Régimen Financiero, de la Seguridad So-- cial Cubana es el Banco de Seguridad Social de Cuba, organismo_ creado por la Revolución Cubana para la protección de sus compa_ triotas, en cual compite con los sectores privados de seguros, - que atraen a los trabajadores abarcando las diversas ramas del_

sector industrial y comercial del país.

Estableciendo las comparaciones entre el Seguro Cubano y el Seguro Mexicano, encontramos que en el sistema de ambos países es similar en cuanto a las diversas coberturas que se protegen, en ambos países pero al mismo tiempo es diferente, en la Estructura Gubernamental ya que la estructura política de Cuba es Socialista, lo que hace que se concentre en un grupo que toma todas las decisiones en la casi totalidad de las actividades de el país incluyendo en la misma seguridad social, la cual compete con los seguros privados, que abarcan ciertos sectores de la actividad pública de Cuba, como son: el cervecero, el petrolero, el bancario, etc.

ciales de beneficio colectivo previstos en el Capítulo Único - del título cuarto de esta ley;

VI.- Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Por lo tanto, diremos que relacionado el Artículo 19 de - la Ley del Seguro Social, con el Artículo 42 del Código Fiscal - de la Federación, que a la letra dice: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes - o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones - fiscales, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas - o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:

1. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

2.- Requerir a los contribuyentes, responsables, solida- - rios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su - domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias - autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión la contabili - dad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o - informes que se les requieran.

3.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsa- - bles solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su - contabilidad, bienes y mercancías.

4.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públi - cos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su re

lación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

5.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

6.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

7.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; y la propia Secretaría; a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Retomando lo anteriormente citado diremos que el Artículo 19 de la Ley del Seguro Social relacionado con el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación dan paso a que se configure un delito de los llamados especiales señalado por el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, en el Capítulo relativo a las responsabilidades, por ejemplo, el Artículo 284 de la Ley citada objeto de estudio del presente Capítulo, que a la letra dice: "Cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal, será sancionada en la forma y términos esta

en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III.- Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales;

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos;

V.- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los Reglamentos respectivos;

V. Bis.- En tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos; en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a los servicios so

en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y en su caso, las conducentes del libro segundo".

Cuando una misma materia es regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

Son llamados delitos especiales, en razón de que se hayan en una ley distinta del Código Penal vigente, son entonces; el conjunto de disposiciones del ámbito penal, que de manera excepcional se encuentran en una ley diversa, fuera del Código Penal común.

Así tenemos que la Ley del Seguro Social de carácter reglamentaria del Artículo 123 fracción XXIX Constitucional, señala la expedición de la Ley del Seguro Social que a la letra dice: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".⁵

Asimismo diremos que el Artículo 19 de la Ley del Seguro Social dice a la letra: "Artículo 19.- Los patronos están obligados a:

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de su salario y sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta Ley y sus reglamentos, dentro de los plazos no mayores a cinco días;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya

dencias la formal y otra que es la sustancial.

En cuanto a la primera es caracterizado primordialmente - por la sanción penal que atribuye a una determinada conducta, - el Artículo Séptimo del Código Penal vigente se inclina por ésta, al establecer: "Delito es el acto y omisión que sancionan - las leyes penales", de manera que para el Derecho Mexicano es - menester acudir a cada cuerpo legal, para saber si cierta con-- ducta es o no delito.

La segunda persigue la visión de los hechos, señalando los elementos esenciales que concurren en el delito, por ejemplo, - Cuello Calón señala que "es la acción humana antijurídica, típi ca, culpable y punible".³

Para Jiménez de Azúa: "delito es el acto típicamente anti- jurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción pe- - nal".⁴

Las conductas consideradas delictivas, por lo general se - encuentran determinadas, sistematizadas y ordenadas en un códi- go penal, sin embargo algunas no se encuentran expresamente con- tenidas en el cuerpo penal observando carácter de delito, y que se rigen conforme a las reglas de la Ley Penal común así se pre- veé en el Artículo Sexto que establece lo siguiente:

"Cuando se comete un delito no previsto en este código, - pero siendo una ley especial o en un tratado internacional de - observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando

Definir el delito ha sido un tema muy estudiado por la doctrina, sobre todo buscando su caracterización teórica, la cual es vista desde diferentes criterios, surgiendo definiciones que en cada momento histórico se tenían como válidas, las cuales fueron superadas debido a que el delito está íntimamente ligado al movimiento de las necesidades de cada época, los hechos que una vez tuvieron este carácter lo pierden en función de situaciones diversas, ya que con el desarrollo de la misma sociedad presentándose cambios sociales, pueden surgir nuevas conductas del hombre atribuyéndoles carácter delictivo por entorpecer la vida en sociedad.

Así el delito es definido por Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica como:

"La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."¹

La escuela positiva por su parte lo considera como: "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".²

No es dable una definición con validez universal, para todos los tiempos y lugares, pero si es posible caracterizarlo jurídicamente y determinar sus atributos esenciales.

Desde el punto de vista jurídico, es definido por dos ten-

sentar declaraciones sobre la inscripción de trabajadores que tienen a su cargo en donde son eminentemente intencionales los ilícitos que pudieran cometer al omitir la inscripción de trabajadores o de proporcionar datos falsos o diversos a los que tienen que declarar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, - en el sentido de que es la intención dolosa la que atribuye carácter delictivo a los hechos que se traducen en fraudes a los créditos del Seguro Social en favor de éstos.

Así la responsabilidad penal en que pueden incurrir los patrones que tienen a su cargo a un grupo de trabajadores, ya sea de una empresa, negociación, establecimiento, o industria o comercio de la cual haya salido y se encuentre delimitada en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, abocándonos al estudio dogmático del Artículo citado anteriormente, que a la letra dice: "Cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como delito fiscal, será sancionado en la forma y términos establecidos por dicho código".

"Lo anterior sin perjuicio de que se exija al patrón el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto".

I.- DEFINICION DEL DELITO ESPECIAL.

El origen de la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino o alejarse del sendero señalado por la Ley.

Para realizar el estudio dogmático del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, diremos que estudio, del latín stúdium, quiere decir aplicación, diligencia, esto es que aplicaremos el entendimiento para comprender, profundizar y adquirir conocimiento.

El Artículo 14 Constitucional párrafo tercero dice: "en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Así nuestra ley establece delitos y penas que se aplicarán exactamente al caso concreto, es como un dogma, que debe tenerse por verdad firme y cierta, base de toda investigación. La dogmática jurídica-penal es definida como, "la disciplina cuyo objeto consiste en descubrir, construir y sistematizar los principios rectores del ordenamiento penal positivo".

Cabe decir que, los operarios de un establecimiento pueden ser patrones de su propio establecimiento o negocio, y éstos generalmente obedecen a sus propias decisiones y además son trabajadores de su mismo negocio, de manera que en algunas situaciones, no tienen responsabilidad penal en virtud de que las declaraciones que éstos tienen que llevar a cabo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social son única y exclusivamente de éstos, por lo que no presentan declaraciones de otro u otros trabajadores como es el caso de los profesionistas que trabajan por cuenta propia; difiere del caso de los patrones que tienen que pre-

CAPITULO V.

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 284 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- I.- DEFINICION DEL DELITO ESPECIAL.
- II.- CLASIFICACION DEL DELITO.
- III.- CLASIFICACION DEL DELITO DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS ESENCIALES. (TEORIA TETRATOMICA).
- IV.- AUSENCIA DE CONDUCTA.
- V.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.
- VI.- ANTEJURIDICIDAD Y AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD.
- VII.- CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD.
- VIII.- IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.
- IX.- PUNIBILIDAD.
- X.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.
- XI.- LA VIDA DEL DELITO (INTER CRIMINIS).
- XII.- PARTICIPACION.
- XIII.- CONCURSO DE DELITOS.

- (1) Nuevo Derecho del Trabajo. (Teoría Integral). 6a. edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- (2) Nuevo Derecho del Trabajo. (Teoría Integral). 6a. edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1981.
- (3) Nuevo Derecho del Trabajo. (Teoría Integral). 6a. edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- (4) Derecho Social y Obrero en la U.R.S.S. Editorial Progreso, Zúbouski Bolvar, 21, Moscú, URSS.
- (5) Derecho Social y Obrero en la U.R.S.S. Editorial Progreso, Zúbouski Bolvar, 21, Moscú, URSS.
- (6) De el Régimen Financiero y los Seguros Sociales en Cuba. - Editorial Progreso. Zúbouski Bolvar 21, Moscú, URSS.
- (7) De el Régimen Financiero y los Seguros Sociales en Cuba. - Editorial Progreso. Zúbouski Bolvar 21, Moscú, URSS.

blecidos por dicho Código.

Lo anterior sin perjuicio de que se exija al patrón el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

II.- CLASIFICACION DEL DELITO.

Del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social antes transcrito, realizaremos su clasificación de la siguiente manera:

En función de su gravedad los delitos se clasifican en: - delitos y faltas, y de acuerdo a la división bipartita. Los - primeros son aquellos de los que se ocupa el Código Penal, es - decir en este cuerpo legislativo están ordenados y sistematizados para su mejor aplicación y sin confusiones, tienen un alto - grado de aflicción, debido a que en su mayoría prescriben una - sanción privativa de libertad o que tienen que seguir un proceso criminal de lo cual se ocupará el Poder Judicial, y porque - son contra derecho.

Las faltas se refieren a descripciones administrativas las cuales son aplicadas por autoridades de ese carácter.

El Artículo 284, es un delito ya que describe circunstancias que sólo se pueden ocupar de ellas, para su aplicación las autoridades del orden judicial, además de que constituye una acción contraria a derecho.

Según la forma de la conducta de la gente, el delito se - clasifica de acción y de omisión, a su vez este último suele di

vidirse en delitos de omisión simple y de comisión por omisión.

Los delitos de acción son: aquellos que pueden o deben realizarse mediante un comportamiento positivo, violándose con - - ello una ley prohibitiva. Por ejemplo el robo, el homicidio.

En los de omisión, "el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por - la Ley". Y en esto se viola una ley dispositiva, se deja de hacer lo mandado expresamente los de omisión simple o de omisión propia, consisten en la falta de una actividad jurídicamente - ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir se sancionan por la omisión misma. Es ejemplo de - estos el contenido en la fracción IV Artículo 400 del Código Penal, al imponer la obligación positiva de auxiliar a las autoridades para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes.

Los de comisión por omisión, son aquellos que mediante un no hacer se produce un resultado material, en ello se viola una norma dispositiva y una prohibitiva. Tal es el caso del abandono de un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o de persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos de realizar lo debido, no ejecutando ningún acto para conseguir su propósito y causando - graves lesiones o inclusive la muerte.

La diferencia entre la omisión simple y la comisión por - omisión; consiste en que, si bien es cierto que en ambos el sujeto lleva a cabo una abstención, lo cierto es también que en -

Los primeros son aquellos que se realizan mediante movimientos corporales o en la omisión del agente. Para la integración del tipo no es necesario que se produzca un resultado material o externo, como por ejemplo: los vagos y malvivientes que no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes previsto en el Artículo 255 del Código Penal; la posesión ilícita de enervantes y la portación de arma prohibida.

Los segundos son aquellos en los que se requiere la producción de un resultado objetivo o material, tales son los casos del homicidio, las lesiones, el daño en propiedad ajena, etc.

El delito que se estudia podemos ubicarlo dentro de los formales, ya que las conductas previstas en el Código Fiscal tienden a violar las disposiciones previstas en la Ley del Seguro Social evadiendo cuotas, no inscribiendo a trabajadores, dando datos falsos o diversos de los que se tienen que manifestar y otros previstos en el mismo Código Fiscal, pero no se produce un resultado material ya que a través de las violaciones que se producen, el Instituto Mexicano del Seguro Social, procederá en contra de el patrón responsable a través, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no habiendo resultados objetivos, -- que produzcan un daño material.

Por su duración, los delitos se clasifican; instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

El Artículo 70 de nuestro cuerpo penal, establece los delitos instantáneos, permanentes o continuo y continuado, de con--

formidad con la reforma por decreto publicado el 13 de enero de 1984.

"Los instantáneos se definen como: La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento".

Al citar Castellanos Tena a Soler, sobre el carácter de instantáneo de los delitos, señala que es atribuido a la acción misma a la que la Ley acuerda el carácter de consumatoria, es decir el momento consumatorio del ilícito expresado en la Ley, da la nota al delito instantáneo producido en un mismo instante, como el robo, el homicidio, etc., a través de una unidad de acción, la cual comprende múltiples actividades en ella".⁷

Con las recientes reformas al Artículo 7o. Fracción I del Código Penal vigente, lo define así: "Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos".

Instantáneos con efectos permanentes son aquellos, cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico protegido perdiendo sus efectos noívos del mismo. Ejemplo de estos, es el Infanticidio, se destruye instantáneamente el bien jurídico tutelado, la vida de un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por algún ascendiente consanguíneo perdurando para siempre su efecto (Artículo 325 del Código Penal); otro es las lesiones inferidas al ofendido dejando huella material, como una cicatriz en la cara, permanentemente notable, previsto en el Artículo 290 del Código Penal.

...

Los continuados son aquellos en que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

Con las reformas de 1984 al Código Penal, el Artículo 7o.- Fracción III, lo define así: "Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal". Como en el caso de ir aprovechando por las noches o durante el día la energía eléctrica o cualquier otro fluido, ejecutando sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él, cometiendo el ilícito de robo (Artículo 368, Fracción II).

Los permanentes los define Almienda así: "existe el delito permanente cuando todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación".⁸

"Actualmente la Ley después de identificar al permanente con el continuo, menciona que existe cuando la consumación se prolonga en el tiempo (Artículo 7o. fracción III)"(3), y es facultad del agente activo, de remover o hacer cesar el estado antijurídico creado con su conducta.

Al respecto tenemos los casos de privación ilegal de libertad; el que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales, ya sea de la transportación de ganado o de carga en general mediante un vehículo apropiado, sin la retribución debida, empleando para ello violencia física o moral o valiéndose del engaño de la intimidación o de cualquier otro medio (Artículo 465, fracción I).

El delito que estudiamos bien podemos clasificarlo dentro de los instantáneos, basta con que los patrones de una Empresa, negociación, industria o comercio, hayan omitido o declarado en forma diversa, o evadido las cuotas obrero-patronales, para que se considere su responsabilidad penal; también como instantáneo con efectos permanentes, cuando al cometer cualquiera de las conductas ilícitas, de omisión, evasión, o de declaración diversa a la que deben manifestar para que causen una disminución, en el patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social previsto en la Ley del Seguro Social en su Artículo 284.

Por el elemento interno o culpabilidad. Estos se dividen en: dolosos, culposos y algunos autores y legisladores agregan los preterintencionales.

Estamos en presencia de los dolosos cuando se dirige la voluntad consciente a la realización de un hecho típico y anti-jurídico. Tal es el caso del delito de difamación al comunicar de manera dolosa a una o más personas, de que un Doctor en Medicina, que goza de prestigio profesional, es desacreditado lo cual le va a causar un perjuicio (Artículo 350 del Código Penal).

Son culposos cuando se obra sin las cautelas y precauciones exigidas, en la realización de una determinada conducta. Es ejemplo de éstos, los accidentes de tránsito de vehículos.

Los preterintencionales, son aquellos en que el resultado sobrepasa a la intención. Por ejemplo: Al que ejerciendo la pa-

tria potestad o la tutela, infiera lesiones al menor o pupilo - bajo su guarda, sobrepasándose al derecho de corregir, de tal - manera que pueda causar la muerte.

Nuestro Código Penal vigente en su Artículo 80. los clasi - fica en intencionales o de imprudencia y preterintencionales.

El delito especial en estudio de la Ley del Seguro Social es de carácter doloso, al establecer en el Artículo 284 de la - Ley de el Seguro Social, que cualquier conducta ilícita de los - patrones que encuadre dentro de los supuestos del Código Fiscal de la Federación tienen responsabilidad penal, si éstos evaden - contribuciones (cuotas patronales) dan datos falsos o diversos, o no manifiestan las declaraciones correspondientes a la ins - cripción de trabajadores "con el pleno conocimiento de que se - trata de un hecho punible, relacionado con el Código Fiscal".

En función de su estructura o composición los delitos se - clasifican en: simples y complejos.

Los primeros "son aquellos en los cuales la lesión jurídi - ca es única". v.gr.: el parricidio, el robo, etc.

Los segundos son "aquellos en los cuales la figura jurídi - ca consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión de nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que lo componen, tomadas aisladamente".

A diferencia del concurso de delitos, cuyas infracciones - no existen con una sola, sino separadamente, pero si ejecutadas por el mismo sujeto al igual que el complejo, en éste se crea -

el tipo, en donde intervienen dos o más delitos que pueden figurar por separado pero que unidas se crea un delito único de los complejos, tal es el caso del Artículo 381 Bis del Código Penal en vigor que señala, al que robe en edificio, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, - se puede observar dos delitos el de robo y allanamiento de morada, y se prevé una sanción que se aplicará, sin perjuicio de - las sanciones que de acuerdo a los Artículos 370 y 371 deban imponerse, las cuales se refieren al valor de lo robado.

El delito en estudio se puede clasificar como simple, ya - que el o los patrones que realizan alguna conducta ilícita de - las mencionadas anteriormente en el Código Fiscal de la Federación, de evasión, de falsedad de datos, o diversificación de - éstos y omisión de créditos, donde la relación que guarda el Código Fiscal con la Ley del Seguro Social en su Artículo 284, es en esta última donde se da pauta a la relación con la disposición reglamentaria de la Ley Fiscal siendo supeditada la sanción, en relación con la conducta ilícita y no violándose dos o más disposiciones que puedan constituir un delito nuevo o relacionado, por violarse una sola conducta, violatoria de una disposición legal.

Por el número de actos que integran la acción típica se -- clasifican en unisubsistentes y plurisubsistentes.

Los unisubsistentes se agota el tipo penal con un solo acto y los últimos se integran mediante varios actos.

El delito que tratamos en el siguiente capítulo, bien que-

da ubicado dentro de el primer tipo de delito, pues en la realización del ilícito basta que con un acto se de para que se configure el tipo legal exigido por el Código Fiscal de la Federación.

Por el número de sujetos que intervienen se clasifican en unitarios y plurisubjetivos; en el primer tipo se agota con la intervención de un solo sujeto, en el segundo se requiere para que se integre el tipo la integración de varias conductas ilícitas.

Considero que el delito en estudio es unitario ya que para la realización de la conducta ilícita basta con una sola conducta siendo la de el patrón.

Por la forma de persecución, los delitos se clasifican en: de querella y de oficio.

Son de querella relación de actos que se estiman criminosos, formulada por el ofendido o por medio de representante legal ante Ministerio Público.

Los de oficio son aquellos en que basta el simple conocimiento por parte de el Ministerio Público para estar obligado a iniciar la investigación siguiendo el procedimiento hasta su conclusión.

El delito consagrado en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social en relación con el Código Fiscal de la Federación es de querella cuando con la realización de la conducta ilícita cualquiera que ésta sea ya de evasión o de declaración diversa

la primera omisión simple se viola una norma preceptiva, en - - cambio en la comisión por omisión con el no hacer se violan dos normas una preceptiva y otra prohibitiva.

Otra diferencia, es que en la omisión simple el resultado es formal y en la comisión por omisión es material, lo que para Cuello Calón "consiste en los falsos delitos de omisión en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad formula que se concretiza en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordena hacer".⁶

El delito consignado en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, se puede llevar a cabo mediante una omisión, ya que dicho Artículo prescribe que cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación como delito Fiscal, sancionado en la forma y términos establecidos por dicho código, siendo las conductas simples cuando el patrón omite declarar, la inscripción de trabajadores al régimen de el Seguro Social.

A su vez las conductas previstas por el Código Fiscal de la Federación son de comisión por omisión ya que al inscribir a los trabajadores lo hacen en forma diversa, al ocultar datos o bien enterado al Instituto de cuotas obrero-patronales en forma distinta evadiendo pagos que debería hacer al patrón.

De acuerdo al resultado producido por un delito, se clasifican en: formales y materiales.

...

o falsa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la omisión de datos, éstas conductas son dirigidas a quebrantar disposiciones que deben ser declaradas y en tal situación las autoridades administrativas del Seguro Social a través del representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo la querrela correspondiente ante el Ministerio Público Federal para que éste inicie la averiguación correspondiente consideramos que posteriormente a las investigaciones llevadas a cabo por el representante de la sociedad son de oficio ya que el fraude fiscal es considerado como delito perseguido como de oficio.

En función de la materia los delitos son clasificados en comunes, oficiales, federales, militares y políticos.

Los comunes son aquellos que se formulan en leyes dictadas para las legislaturas locales y constituyen la regla general.

Los Federales, se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión, en que se ve afectada la Federación.

Los delitos Oficiales son los cometidos por un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Los de carácter militar son los que afectan a la disciplina del Ejército, aplicable únicamente a sus miembros, de tal manera que sus tribunales no extienden su jurisdicción a personas ajenas a tal institución.

Los políticos, según Fernando Martínez Inclán "consisten en el dolo específico, o sea en el propósito por parte del agen

te de alterar la estructura o funciones fundamentales del Estado."9

El delito en estudio se puede clasificar como de los Federales, ya que la legislación sobre Seguridad Social dada en la Ley del Seguro Social es de carácter federal, por ser expedida por el Congreso de la Unión, donde se afecta los intereses de la Federación.

La clasificación legal es la realizada por el Código Penal vigente.

III.- CLASIFICACION DEL DELITO DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS ESENCIALES. (TEORIA TETRATOMICA).

Hay dos sistemas para realizar el estudio jurídico esencial del delito; el unitario o totalizador y el atomizador o analítico.

Según la doctrina unitaria el delito no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar un todo orgánico e indisoluble.

Por el contrario el analítico o atomizador, sin desconocer la unidad del delito, se podrá estudiar por cada uno de sus elementos constitutivos, para un mejor estudio y conocimiento de sus partes. No hay uniformidad de criterio en cuanto a considerar los elementos esenciales integradores del delito, surgiendo teorías; bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómica, exatómica y heptatómica.

Llevando a cabo el estudio dogmático del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, lo haremos apoyándonos en la teoría - Tetratómica, la cual considera como elementos esenciales del delito a los siguientes:

ELEMENTOS POSITIVOS:

- 1.- Conducta.
- 2.- Tipicidad.
- 3.- Antijuridicidad.
- 4.- Culpabilidad.

ELEMENTOS NEGATIVOS.

- Ausencia de conducta.
- Atipicidad.
- Causas de justificación.
- Causas de inculpabilidad.

Nos adherimos a quienes no consideran como elementos esenciales, sino como secundarios a los siguientes:

ELEMENTOS POSITIVOS.

- Condicionalidad objetiva.
- Punibilidad.

ELEMENTOS NEGATIVOS.

- Causas de inimputabilidad.
- Falta de condición objetiva.
- Excusas absolutorias.

PRESUPUESTO DEL DELITO:

ELEMENTO POSITIVO

La imputabilidad

ELEMENTO NEGATIVO.

Inimputabilidad.

En cuanto a la imputabilidad es considerada como presupuesto de la culpabilidad, y si se quiere del delito, a lo cual también nos adherimos, por las razones que apuntaremos más adelante.

IV.- AUSENCIA DE CONDUCTA.

La conducta es el elemento esencial del delito, el término jurídico más adecuado, ya que en él, se puede incluir y hablar correctamente tanto de acción como de omisión, a lo que puede ser alusión una determinada figura delictiva.

Es definida como "el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".

Solo las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito, realizan la conducta voluntaria a diferencia de las personas morales, ya que éstas carecen de voluntad propia y de fuerza física que son coeficientes de la conducta, sin embargo sí pueden ser sujetos pasivos al igual que las personas físicas, como son los casos de delitos del orden patrimonial.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por la norma. "El ofendido es la persona quien resiente el daño causado por la infracción penal". Por lo general hay coincidencia entre uno y otro, pero a veces se trata de personas diferentes tal es el caso del homicidio, el sujeto pasivo es la víctima, individuo a quien se ha privado de la vida, y los ofendidos son los familiares.

El delito en estudio, el sujeto es activo, es una persona física, de lo que se transcribe el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social el cual señala: Cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal, por ejemplo cuando el o los patrones no inscri-

ben a un grupo de trabajadores al régimen de el Seguro Social.

En cuanto al objeto del delito suelen distinguirse entre objeto material y objeto jurídico.

El primero es todo ente corpóreo que ocupa un lugar en el tiempo y espacio, lo constituye la persona o cosa y sobre la cual recae la conducta del sujeto activo.

El objeto jurídico es el bien protegido por la Ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan".

Villalobos lo define como el bien o la institución amparada por la Ley y afectada por el delito, así en los delitos como el homicidio, el robo, el interés protegido es la vida y la propiedad, valores constitutivos del objeto jurídico".¹⁰

Las formas en que pueden presentarse la conducta son: La acción, omisión que a su vez se divide en omisión simple y omisión por comisión como ya apuntamos anteriormente.

En estricto sensu la acción consiste para Cuello Calón, en "el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca".

Los elementos de la acción según Porte Petit son generalmente: una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad, Luis Jiménez de Asúa también estima a estos tres.

Para Cuello Calón: un acto de voluntad y una actividad corporal.

Con respecto a la relación de causalidad y el resultado, - hay quienes afirman que no deben ser considerados dentro de la teoría de la acción, sino de la culpabilidad, tal como nos señala Soler, tal divergencia radica en el uso de una terminología variada, ya que el elemento objetivo acción, es un término con mucha amplitud y se incluye tanto el resultado como el nexo causal.

Con relación a lo anterior Porte Petit "habla de conducta o hecho, en la primera dice que no se incluye un resultado material, mientras el segundo abarca tanto a la propia conducta como al resultado y al nexo de causalidad cuando el tipo particular requiere una mutación del mundo exterior".

Pero la conducta en derecho penal, se entiende como una conducta culpable, abarcando el querer la conducta y el resultado; de no ser así, estaríamos aceptando un concepto de conducta limitada a querer únicamente el comportamiento corporal.

Podemos decir que, entre la conducta y el resultado, hay una relación causal, en donde el resultado ha de tener como causa un hacer de la gente, o sea una conducta positiva.

Determinar que actividades humanas, deben ser tenidas como causas del resultado, es un problema que tratan de resolver diversas teorías, hay dos corrientes importantes: la generalizadora y la individualizadora. Para la primera, "todas las condiciones productoras del resultado consideréanse causa del mismo".

En la segunda "debe ser tomada en cuenta, de entre todas -

las condiciones, una de ellas en atención, a factores de tiempo, calidad o cantidad.

La omisión es una figura negativa de la acción, consiste en un abstenerse de obrar, dejando de hacer lo que se debe ejecutar, infringiendo una ley dispositiva y los de acción una prohibitiva, debido a que el resultado en los delitos de omisión es formal, no es dable ocuparse de la relación causal, ya que no comportan un cambio en el mundo exterior, pero en los de comisión por omisión, existe nexo de causa-efecto, pero es un cambio material y jurídico.

Ya hemos dicho que el empleo del término conducta es apropiado para hablar tanto de acción como de omisión, existiendo en ambos una manifestación de voluntad, que se traduce en los delitos de omisión en el no actuar, teniendo como elementos de éste, los siguientes:

La voluntad en actividad, la cual está íntimamente ligada a otro elemento, el psicológico "habida cuenta que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado".

La "voluntad e inactividad son elementos que aparecen tanto en la comisión simple como en la comisión por omisión más en esta última hay dos factores más, produce un resultado material típico y una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención violándose una norma preceptiva y una prohibitiva, por cuanto manda abstenerse de producir el resultado típico y

...

material, como nos indica Castellanos Tena".¹²

El delito que venimos estudiando, contenido en la Ley del Seguro Social (Artículo 284), donde tenemos que la conducta se da en su forma de comisión por omisión esto se desprende al establecer dicho artículo, que el Patrón deja de actuar intencionalmente al decir cualquier conducta ilícita de los patrones - que encuadre dentro de los supuestos del Código Fiscal de la Federación, independientemente de que se exija al infractor el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

Como señalamos la conducta es un elemento esencial para la constitución del delito, su ausencia impedirá la formación de la figura delictiva.

Las causas de ausencia de conducta por las cuales hay ausencia y que por tanto son impeditivas para la integración del delito son: la vis absoluta, vis mayor movimientos reflejos, el sueño, hipnotismo y el sonambulismo a excepción de la primera - las demás causas de carácter supralegal, ya que no se encuentran incluidas expresamente en el Código Penal, pero pueden operar, porque demuestran la falta del elemento volitivo o la voluntad, indispensable para que se de la conducta.

La vis absoluta consiste cuando un sujeto es impulsado por una fuerza física y que no es capaz de resistir dicha fuerza - proviene del ser humano, el cuerpo penal vigente regula esta excluyente de responsabilidad en el Artículo 15 fracción primera.

La vis mayor se presenta cuando un sujeto es impulsado por

una fuerza exterior e irresistible, proveniente del reino animal o de la naturaleza.

Los movimientos reflejos son: reacciones psíquico-motoras que tiene el sujeto activo, en virtud de estímulos internos o externos y que dichas reacciones no es capaz de controlar.

El hipnotismo se considera como la sustracción del consciente y anula la voluntariedad de manera que en realidad actúa conforme a la voluntad del hipnotizante.

El sueño o sonambulismo, son causas que se caracterizan comúnmente por la falta de conducta.

El ilícito penal contenido en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, que se viene analizando no se presenta la ausencia de conducta.

V.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

La tipicidad es un elemento esencial del delito, definido como la adecuación o encuadramiento de una conducta a la descripción legal.

A su ausencia provoca que la conducta o hecho no se configure, lo cual viene a confirmar la garantía que reseña el Artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

En virtud de lo anterior el delito que se viene analizando

será típica la conducta de los patrones de una empresa, industria, fábrica o comercio, cuando se compruebe que han realizado algunas de las conductas ilícitas consagradas en el Código Fiscal de la Federación cuando evaden el pago de las cuotas obrero-patronales, omiten la inscripción de trabajadores al régimen del Seguro Social o cuando proporcionan datos falsos o diversos a los establecimientos por la Ley con pleno conocimiento de que se trata de un hecho punible, haya habido acuerdo o no con el principal responsable. En la realización de las conductas que se prevén podemos hablar de tipicidad y por tanto de antijuridicidad.

En cuanto al tipo que pudiera confundirse con la tipicidad son diferentes en la antigüedad hablar de tipicidad ya que lo era también de tipi, en Alemania éste era considerado como "el conjunto de caracteres integrantes del delito, tanto los objetivos como los subjetivos; esto es, el dolo o la culpa". En España se habla de figura de delito, en 1906 en la misma Alemania - Beling en su doctrina considera al tipo como una mera descripción.

Pero nos señala con mayor razón Edmundo Mezger que, "el tipo no sólo es la descripción de una conducta antijurídica, ya que puede haber una salvedad, es decir, toda conducta típica es siempre antijurídica puesto que en tipo el legislador establece las prohibiciones y mandatos necesarios para mantener el equilibrio en la comunidad, salvo la presencia de una justificante, pero entonces la antijuridicidad, nunca existió, pues la conduc

ta del sujeto activo, estuvo siempre apegada al derecho".¹³ -
v.gr.: la legítima defensa o que el policía haya obrado en el -
cumplimiento de su deber.

El tipo "es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

Los tipos se clasifican de acuerdo con su composición en -
normales y anormales.

Son normales si las palabras empleadas por el legislador -
se refieren a situaciones puramente objetivas, por ejemplo el -
infanticidio, "la muerte causada a un niño dentro de las seten-
ta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes
consanguíneos. La falsificación de documentos, se refieren a si-
tuaciones objetivas y que son aplicables por los sentidos.

Los anormales al igual que el tipo normal, en su descrip-
ción contienen conceptos objetivos, pero además describe situa-
ciones subjetivas que requieren de una valoración cultural o ju-
rídica, de aquí la diferencia con los normales, por ejemplo: la
castidad y la honestidad, elementos exigidos en el estupro.

El delito establecido en la Ley de el Seguro Social, el -
cual estudiamos, puede clasificarse como un tipo normal, de su
descripción no se desprende ningún elemento que tenga que ser -
valorado en forma subjetiva, la conducta exigida es la de omi-
sión, evasión y deversificación de datos, que el patrón realiza
en relación al Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con su ordenación metodológica, los tipos -

se clasifican en: fundamentales o básicos y complementarios.

Los primeros constituyen la esencia o fundamento de existencia de otros tipos. Jiménez Huerta señala que el bien jurídico tutelado por determinados tipos, es la base para integrar una categoría común y que sirve de título para cada agrupamiento de ellos, y a su vez una familia de delitos por ejemplo: los delitos contra el honor; delitos contra la autoridad; delitos contra la seguridad de la Nación; delitos contra la vida; siendo básico en este último, por ejemplo, el homicidio.

En cuanto a los segundos son aquellos formados por el tipo fundamental agregando otros requisitos, excluyendo la aplicación del básico, para subsumir los hechos bajo el tipo especial, ejemplo de éstos es el infanticidio, parricidio, etc.

Por último los complementados, "se integran con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad distinta", como es el homicidio calificado por concurrir la premeditación, alevosía o ventaja; también el robo si éste es ejecutado además con violencia; las lesiones calificadas, etc.

La diferencia que hay entre los tipos especiales y complementados, es que en el primero se excluye la aplicación del tipo básico y en el segundo supone su presencia, agregando la norma donde se contiene una peculiaridad o circunstancia.

Tanto los especiales como los complementados pueden ser agravados o privilegiados, es de los primeros cuando la pena que tiene señalada es superior a la del fundamental o básico y

en los segundos complementado, privilegiado, se da una sanción inferior a la señalada para los fundamentales, como el homicidio en riña.

Conforme a la interior clasificación, podemos ubicar nuestro delito como de los complementados, ya que la descripción del Artículo de la Ley del Seguro Social, que nos ocupa, presenta el caso por el que los patrones de una empresa, industria, fábrica o comercio llevan a cabo la conducta ilícita y en consecuencia penada, pero esta pena no es expresada textualmente por el precepto citado, e implícitamente nos remite al que puede ser fundamental o básico, o sea que la ejecución consistente en la omisión, o evasión de cuotas obrero-patronales las cuales van a estar previstas de una pena que contempla una ley secundaria como es el caso del Código Fiscal de la Federación.

En función a su autonomía o independencia el tipo se clasifica en: autónomos o independientes y subordinados.

El autónomo o independiente "Son los que tienen vida propia sin depender de otro tipo, v.gr.: el robo simple, el homicidio, etc.

El subordinado es aquel que va a depender de otro, de un fundamental o básico para tener existencia, el cual se subordina y complementa al fundamental, por ejemplo: el homicidio en riña.

El tipo que estudiamos es básico, ya que de la transcripción del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social se deduce que

tipo, señalando el lapso de tiempo dentro del cual debe llevarse a cabo la conducta como en el infanticidio, Artículo 325 del Código Penal.

La referencia espacial son las condiciones del lugar en donde debe realizarse la conducta, por ejemplo: el Artículo 286 de nuestro cuerpo penal exige la realización de la conducta en despoblado o en paraje solitario, con el propósito de causar un mal, obtener un lucro.

La falta de dichas referencias tendremos la presencia de una atipicidad.

El delito que estudiamos en cuanto a las causas de atipicidad en el primer supuesto no existe causa de atipicidad, ya que de la transcripción del Artículo 284 de la Ley del Seguro Social establece que cualquier conducta ilícita de los patrones que encuadre dentro de los supuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se requiere calidad en el sujeto activo esto es en lo relativo a los patrones.

En el segundo supuesto relativo a la falta de objeto material o jurídico, o del interés social protegido por la ley consideramos que no existe tal ausencia de atipicidad, ya que existe un interés jurídico que proteger además de ser un interés de carácter social.

En el tercer supuesto consideramos que no existe ni la referencia temporal, ni la espacial, ya que pueden verificarse las conductas ilícitas de los patrones tanto en su domicilio le

cualquier conducta ilícita en que incurran los patronos prevista en el Código Fiscal de la Federación será sancionada en la forma y términos prevista por esta Ley.

De acuerdo con su formulación, los tipos se dividen en: casuísticos y amplios.

Los primeros. "Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito".

Estos a su vez se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados.

"En los primeros se preveen dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas". Por ejemplo: el allanamiento de morada el cual para su tipificación requiere que al que, sin motivo justificado se introduzca a un departamento, vivienda o aposento o dependencia de una casa habitada, furtivamente o con el engaño, violencia o sin permiso de persona autorizada para darlo, de manera que con cualquiera de estas últimas hipótesis se configura el delito (Artículo 285 del Código Penal).

En cuanto a los acumulativamente formados se refiere a el consumo de todas las hipótesis, como el delito de vagancia y malvivencia, en donde el tipo exige que no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada y tenga malos antecedentes, así lo establece el Artículo 255, de nuestro cuerpo penal.

Los de formulación amplia a diferencia de los casuísticos,

el tipo describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución.

También son llamados de formulación libre, ya que la comisión del delito puede llevarse a cabo, mediante cualquier medio idóneo, debido a que el término, conducta o hecho expresado en la ley en forma genérica, el sujeto activo utilizando diversas vías puede llegar al mismo resultado, Castellanos Tena dice que es impropio hablar del término formulación libre, ya que en países totalitarios se presta a confusiones, por tanto deja al juzgador gran libertad para encuadrar como delitos, hechos no previstos propiamente.

El delito en estudio, bien podemos clasificarlo como casuístico, para llevar a cabo la omisión, evasión, diversificación de declaraciones que el patrón tiene que presentar ante los representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, si facilitaron los datos en forma diversa en las declaraciones que tiene que presentar, o evadieron el pago de una cuota con el pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible.

Por el daño que causa se clasifica en: de daño y de peligro.

Son de daño "si el tipo tutela los bienes frente a su destrucción o disminución".

Son de peligro cuando por virtud de la conducta, se otorgue el bien contra la posibilidad de ser dañado, por ejemplo: el disparo de arma de fuego.

El Artículo 284 de la Ley en estudio, consideramos que es de daño, ya que con la realización de cualquiera de las conductas ilícitas en que incurra el patrón causa una disminución en el patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No presentándose la tipicidad, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad, consistente en "la ausencia de adecuación de la conducta al tipo", esto es, a falta de alguno de los elementos descritos en el tipo legal, nos encontramos que la conducta no es típica, por tanto tampoco delictuosa.

Las causas de atipicidad son las siguientes:

1).- Ausencia de calidad o del número exigido por la Ley - en cuanto a los sujetos activo y pasivo.

En ocasiones la descripción legal puede o no exigir cierta calidad o ciertas características en el sujeto activo, en el pasivo o en ambos.

2).- Falta de objeto material o el jurídico la falta del interés social o particular por proteger a través de la ley, no se configurará el delito, como el caso de los delitos patrimoniales; robo, daño en propiedad ajena, entre otros y la falta de propiedad o posesión, se presentará una atipicidad, por no existir el objeto sobre el cual recaiga la acción del sujeto activo.

3).- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.

La referencia temporal, es la circunstancia exigida por el

gal como en las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social como ejemplo de ello podemos mencionar las visitas domiciliarias que realiza el Instituto a fin de saber si los patrones han cumplido con sus obligaciones fiscales en forma correcta.

Existe un cuarto supuesto que se refiere a: "al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley".

Son las maneras o formas que exige el tipo de cómo debe o puede desarrollarse la conducta, por ejemplo; el rapto, al que se apodera de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño (Artículo 267)".

El Artículo que estudiamos dice que: los patrones son responsables de cualquier conducta ilícita que cometan y que encuadre dentro de los supuestos previstos por el Código Fiscal de la Federación, lo que nos da pauta para considerar que no existe excluyente de responsabilidad o causa de atipicidad, ya que no se exigen medio específico para la realización de el hecho delictuoso.

5).- "Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigido".

"Estos elementos constituyen referencias típicas a la voluntad del agente o al fin que persigue", aludiendo el tipo a conceptos como: intencionalmente, a sabiendas, con el propósito, etc.

Consiste pues, en la marcada intencionalidad o descuido -

que tiene el sujeto, ya sea al realizar la conducta o bien para obtener el resultado, y a su ausencia opera una atipicidad.

Tal es el caso del Artículo 277 del Código Penal, se harán acreedores de prisión y multa, a los que con el fin de alterar el estado civil incurran en infracciones que prevee dicho Artículo, también es el caso del Artículo 199 bis: el que sabiendo que está enfermo de sífilis o un mal venéreo, ponga en peligro de contagio la salud del otro.

El tipo que venimos tratando en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, no contempla la posibilidad de una atipicidad cada vez que sólo hay un principal responsable, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

6).- "Por no darse en su caso, la antijuridicidad especial es la excepción, algunos tipos captan una especial antijuridicidad, como sucede en el caso de allanamiento de morada, al señalar que la conducta se efectúe sin motivo justificado y fuera de los casos en que la Ley lo permita, de manera que si se efectúa justificadamente y con la previsión legal, no se colma el tipo, presentándose una atipicidad.

VI.- ANTIJURIDICIDAD Y AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD.

La antijuridicidad, es un elemento esencial en el delito, anti, denota oposición o contrariedad, y comúnmente se acepta que antijurídico es lo contrario al derecho.

Saber si una conducta es antijurídica, es necesario un juicio de valor, una estimación entre la conducta en su fase externa y la escala de valores del Estado.

Según Porte Petit, "una conducta es antijurídica cuando - siendo típica no está protegida por la causa de justificación".¹⁴

Para Castellanos Tena, al tratar este elemento nos indica que "radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo".¹⁵

Hay autores que doctrinariamente distinguen un doble contenido en la antijuridicidad, la formal y la material, al respecto Franz Vonz Liz ha elaborado una doctrina dualista, manifestando lo siguiente: "el acto será formalmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos".

"Para Villalobos la infracción de las leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituye la antijuridicidad material".¹⁶

El Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, que se estudiaba encontramos que los patrones son responsables en cualquiera de las conductas previstas por el Código Fiscal de la Federación, relacionadas con la Ley del Seguro Social, en cuanto a las conductas que deben llevar a cabo los patrones, para con el Instituto Mexicano del Seguro Social como es la obligación de manifestar la inscripción de trabajadores al régimen del Seguro, la de pagar las cuotas obrero-patronales, la de no omitir datos

al presentar las declaraciones patronales, o de presentar estos en una forma diversa falseando estos últimos, y debidamente comprobada la responsabilidad penal de estos últimos, colmándose los elementos que describe dicho precepto, y no encontrándose los patronos amparados por una causa de justificación considero que sí resulta antijurídico su actuar.

En la ausencia de antijuridicidad se puede observar la ausencia de una conducta típica está en aparente oposición al derecho, pero no es antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Estas causas de licitud constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

Son las condiciones que pueden excluir la antijuridicidad de una conducta típica, o sea sin la presencia del elemento esencial antijurídico, la acción realizada, a pesar de su apariencia es conforme al derecho.

Nuestro Código Penal vigente, regula estas causas bajo el término de: "Circunstancias excluyentes de responsabilidad".

El Doctor Carrancá y Trujillo, señala que al hablar de causas que excluyen la incriminación, denominación que bien puede comprender todos los aspectos negativos del delito. Como la ausencia de conducta atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad.

Cada una de éstas se diferencia de los diversos elementos esenciales del delito que anulan por ejemplo: las causas de justificación, dice Soler son objetivas, ya que recaen sobre la ac

ción realizada en forma externa, en otras palabras nos indica - Jiménez de Asúa, que las causas de justificación no hay delito, así como en las excusas absolutorias no hay pena.

Las excluyentes supra-legales, son eximentes de responsabilidad no expresamente destacadas en la ley, "no es acertada esta denominación, porque sólo puede operar si se desprenden dogmáticamente, es decir, del ordenamiento positivo, más la doctrina designa así a las causas impeditivas de la aparición de algún factor indispensable para la configuración del delito y que la ley no enuncia en forma específica".

Estas excluyentes supra-legales pueden producir sus efectos tratándose del acto humano, la imputabilidad y la culpabilidad, ya que se trata advierte Castellanos Tena, de puras esencias que al desintegrarse, por la influencia de circunstancias o condiciones especiales, hacen desaparecer el correspondiente factor delictuoso, el delito mismo y con él la responsabilidad de la persona en cuyo favor milita esa especialidad; pero tratándose de causas de justificación debido a su doble carácter - formal y material, sólo puede ser eliminada por declaración expresa del Legislador.

En el primero, comúnmente el consentimiento del ofendido - es irrelevante para hacer cesar el carácter antijurídico de una conducta, por infringir el delito tanto intereses individuales como el interés social, pero en ocasiones este último consiste en la protección de un interés privado, del cual el individuo - titular de tales derechos puede hacer uso libremente.

Si es otorgado el consentimiento, estará ausente el interés que el orden jurídico trata de proteger, sin olvidar que por lo general los tipos contienen referencias tales como: "falta de consentimiento, contra la voluntad, sin permiso", etc. En estos casos el consentimiento no opera para fundamentar una justificante, sino una atipicidad. Solamente cuando en el tipo no se aceptan esos requisitos por darlos la ley por supuestos, se estará ante verdaderas causas de justificación por ausencia de interés.

Estamos en presencia del interés preponderante. "Cuando existen dos intereses incompatibles, el Derecho ante la imposibilidad de que ambos subsistan, opta por la salvación del de mayor valía y permite el sacrificio del menor, como único recurso para la conservación del preponderante".

Razón por la cual se justifica por ejemplo la legítima defensa.

Cuando el sujeto rebasa los límites de una conducta legitimada por una justificante, emerge la ilicitud, pues mientras las causas de justificación excluyen la antijuridicidad del comportamiento, el exceso queda ya situado dentro del ámbito de la delictuosidad".

Nuestro cuerpo penal establece en el Artículo 16 el exceso sólo en la legítima defensa, a raíz del decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de Enero de 1984 expresa también el exceso en el estado de necesidad, en el cumplimiento de un deber, en el ejercicio de un derecho y en la obediencia jerárquica,

quedándose de la siguiente forma: "Al que exceda en los casos - de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un de ber, ejercicio de un derecho u obediencia jerárquica a que se - refiere las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 15, será - penado como delincuente por imprudencia".

Las causas de justificación son las siguientes: legítima - defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejerci- cio de un derecho, obediencia jerárquica e impedimento legítimo.

La legítima defensa es una causa de justificación muy estu diada dándose definiciones de Cuello Calón o como la de Jiménez de Asúa, que dice: "la legítima defensa es la repulsa de una - agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o ter cera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de - la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los me-- dios".¹⁷

De acuerdo con lo que señala el jurista Villalobos, siem-- pre habrá un bien más valioso que otro, siendo jurídico el sa-- crificio del interés que socialmente resulta menor, aún cuando - desde puntos de vista individuales pudiera parecer igual o ma-- yor.

Con las reformas en el Diario Oficial de la Federación el - día 23 de diciembre de 1985, el Artículo 15, Fracción III párra - fo primero queda de la siguiente manera: "repeler el acusado - una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesi

...

dad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende".

Tenemos como elementos de la legítima defensa los siguientes: a) Una agresión real, actual o inminente; b) sin derecho, - c) que no medie provocación suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se le defiende; y d) repulsa de dicha agresión.

Debemos entender por agresión, cuando por virtud de la conducta amenaza lesionar o destruir intereses jurídicamente protegidos.

Por real, que tiene existencia verdadera que dicha agresión es efectiva.

Por actual, que debe ser presente de lo contrario no se integra la justificante, no existiendo tal causa si la agresión ya se consumió, ya que habría en tal caso una venganza privada prohibida por la Constitución en el Artículo 17: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

Dicha agresión debe ser además injusta, sin derecho, esto es antijurídica, contraria a las normas objetivas dictadas por el Estado.

La repulsa es la reacción, el rechazo a la agresión. Tales como la persona, el honor o los bienes propios o de un tercero a quien se defiende.

No se configura la legítima defensa si se prueba alguna de las circunstancias siguientes:

1) Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella; 2) Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales; 3) Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa y 4) Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa".

Las presunciones en la legítima defensa son *juris et de jure*, es decir, admiten prueba en contrario y la legal presunción de que actuó con derecho en tal caso corresponde al Ministerio Público aportar los elementos necesarios que acrediten que el inculpado no actuó en legítima defensa.

El Artículo 15 Fracción III párrafo sexto, establece: "Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause daño a quienes a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño

a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión".

Maggiore nos comenta que un sujeto inimputable no puede actuar en legítima defensa, aunque sea defensivo su obrar como la de un loco, por su parte el procesalista Ripollés, señala que debe operar dicha causa de licitud, pues si bien es incapaz, "es un hombre dotado de instintos y reacciones vitales a quien la ley debe todas las garantías posibles de protección".

Desde el punto de vista de la naturaleza objetiva de la antijuridicidad, es admisible dicha causa de quien se encuentra bajo un trastorno mental, transitorio permanente, valorando su conducta objetivamente y justa ante una agresión antijurídica que se repele.

Por otro lado, la conducta de un inimputable es antijurídica, desde el punto de vista objetivo, pudiendo haber lugar a una reacción defensiva legítima por parte del individuo agredido, sin embargo su obrar o conducta no es delictuosa, ya que no es culpable por faltarle capacidad de conocimiento y voluntad.

El Artículo 284, de la Ley del Seguro Social que se viene estudiando, no se puede presentar la legítima defensa, porque las conductas ilícitas que pudiera cometer el patrón o patronos no hay un contacto directo o personal con el ofendido, no hay -

El aborto terapéutico y el robo de famelico son casos en los cuales se puede apreciar el estado de necesidad.

El primero lo establece el Artículo 334 del Código Penal, expresa: "No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible no sea peligrosa la demora".

En el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social que venimos estudiando, no se presenta el estado de necesidad porque no se dan los elementos como son un peligro real, actual o inminente, señalados en el Código Penal los casos de estado de necesidad, por ejemplo: el aborto terapéutico y el robo de famelico.

Otras causas de justificación son dos: el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, se encuentran previstos por el Artículo 15 fracción V, dice: obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la Ley. Con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1985, queda de la siguiente manera: "Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho".

Como ejemplo de estas excluyentes de responsabilidad, tenemos en forma específica a las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes.

El impedimento legítimo se establece en el Código Penal vigente en la fracción VIII del Artículo 15 que dice: "Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo".

Nos encontramos dentro de la anterior hipótesis el principio del interés preponderante, se encuentra impedida la actuación del sujeto por una norma de carácter superior, comparada con la que establece el deber de realizar la acción.

Para Jiménez Huerta, hay un conflicto entre bienes jurídicos, la simultaneidad de deberes que el sujeto debe cumplir, es sólo la causa normativa que engendra la coalición de los bienes jurídicos.

Es ejemplo de esta eximente, la persona que omite prestar auxilio a otra, que se encuentra en peligro de ahogarse en una alberca o en el mar, no haciéndolo por no saber nadar, se encuentra impedida o imposibilitada de salvar la vida de aquella persona, pues pondría en peligro la suya, hay en este caso, un bien jurídicamente protegido, la vida.

El Artículo en estudio de la Ley del Seguro Social no se presenta el impedimento legítimo, ya que éste consiste fundamentalmente en una abstención del agente y nuestro precepto requiere para su configuración una acción y una omisión por comisión.

VII.- CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

La conducta será delictuosa constituyendo un delito, no sólo lo cuando sea típica y antijurídica sino además culpable.

reacción contra el ataque y por tanto no se presenta el requisito de la agresión y todas sus implicaciones.

El estado de necesidad es otra causa de justificación, la cual es definida por Cuello Calón como: "El peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede - evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona".¹⁸

Para Sebastián Soler: "Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación - de otro bien jurídico".¹⁹

La presente causa de licitud se fundamenta en el principio del interés preponderante al igual que la legítima defensa, "ante el conflicto de bienes que no pueden consistir, el Estado - opta por la salvación de uno de ellos".

El Código Penal vigente, regula el estado de necesidad en el Artículo 15 Fracción IV, reformado también por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 23 de Diciembre de 1985, dice: "Obrar por la necesidad de salvaguardar un - bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia - por el agente, y que éste no tuviera el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance.

Mencionaremos ahora los elementos del estado de necesidad, como sigue:

a) Una situación de peligro real actual o inminente, entendemos por peligro, el riesgo o la posibilidad de sufrir un mal, deberá ser real, si se trata de conjeturas imaginarias, no se configurará la exigente, pues no es verdadera, también debe ser grave, de consideración importante para quien se halla en tal situación, y inminente que quiere decir lo muy próximo o cercano y no remoto;

b) Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado propio o anejo;

c) Un ataque por parte de quien se encuentra en estado necesario; y

c) Ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial.

El estado de necesidad se diferencia de la legítima defensa por lo siguiente: a) de acuerdo con Carrancá y Trujillo la exigente constituye en sí mismo una acción o ataque, en tanto que la defensa es reacción contra el ataque; b) en el estado de necesidad la lesión es sobre bienes de un inocente, en la legítima defensa recaen sobre bienes de injusto agresor. Castellanos Tena añade las siguientes: a) en la legítima defensa hay agresión, mientras en el estado de necesidad hay ausencia de ella (no debe confundirse el ataque de un bien con su agresión), y b) la legítima defensa crea una lucha, una situación de choque entre un interés ilegítimo (la agresión) y otro lícito (la reacción, contra-ataque o defensa); en el estado de necesidad no existe tal lucha, sino un conflicto entre intereses legítimos.

El polo, el esgrima, el foot-ball son actividades desarrolladas con dos o más personas o equipos que, por medio de habilidad física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario y obtener el premio.

Debido al empleo de la violencia el riesgo a una lesión es muy grande, si se lesiona por esto al contrincante habrá actuado bajo una causa de licitud, porque su obrar no es intencional o imprudencial.

También el boxeo es un deporte cuya finalidad consiste en lesionar consciente y voluntariamente para poner fuera de combate en estado conmocional a uno de los contrincantes, a través de golpes lesivos.

Desde luego que los deportistas actúan legítimamente en ejercicio de un derecho el cual es reconocido y permitido por el Estado, de manera que formalmente hay ausencia de antijuridicidad por operar estas eximentes.

El artículo que estudiamos en el presente capítulo, no encontramos que operen dichas causas de justificación, ya que los patrones de una empresa, fábrica, industria, comercio o negociación, no estaría actuando en forma legítima, si al presentar las declaraciones, pagar las cuotas obrero-patronales o al inscribir a sus trabajadores al régimen obligatorio del Seguro Social lo hiciere en forma diversa o contraria sabiendo que se trata de un hecho punible que va en contra del derecho, lo cual no está permitido por el Estado.

...

La culpabilidad ha sido objeto de muchos estudios y ello - ha traído como consecuencia que en torno en ella existan dos co rrientes importantes, acerca de la naturaleza jurídica de la - culpabilidad como son: La psicologista o psicología y la norma- tiva o normativista.

La primera teoría señala que la culpabilidad es de carac- ter psicológico, de ahí que reciba este nombre, Porte Petit, Ji- ménez de Asúa, así como Castellanos Tena, dicen que la culpabi- lidad reside primordialmente en la mente del sujeto activo. Pa- ra Jiménez de Asúa hay dos elementos el volutivo o emocional, - que indica la suma de dos quererés; de la conducta y el resulta- do y otro intelectual, esto es, el conocimiento de la antijuri- dicidad de la conducta, así que para que halla culpabilidad se_ requiere la presencia de estos elementos.

En forma acertada nos señala Castellanos Tena la define, - como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".

Para la segunda teoría normativista, la culpabilidad tiene un carácter de naturaleza valorativa, consiste en el juicio de_ desvalorar o de reproche que debe hacersele al sujeto capaz por su conducta.

"La esencia de lo normativo consiste en fundamentar la cul pabilidad, o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o im peratividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber".

El elemento normativo exige que el sujeto se comporte a la

luz del deber, conforme al derecho.

Las dos corrientes coinciden en dos aspectos, en que el delito, el acto objetivamente considerado ha de ser contrario al derecho y asimismo a los valores que tutelan las leyes.

Además para la Psicologista, es menester la oposición subjetiva, o sea que el agente se encuentre en pugna con el orden jurídico.

El Código Penal vigente, en su artículo 80. capta a la corriente psicológica.

La culpabilidad se puede manifestar bajo las siguientes formas: Dolo y culpa, con las nuevas reformas al Código Penal se incluye la preterintencionalidad.

En cuanto al dolo, dice Cuello Calón "consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso".³⁹

El sujeto activo conociendo lo ilícito de su actuar, procede con la intención franca de realizarla, quebrantando el ordenamiento jurídico.

Para Castellanos Tena, "el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico".²¹

De la anterior definición se desprenden dos elementos importantes: el ético y el volitivo o emocional. "El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta el de

ber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico".

El Artículo 284 de la Ley del Seguro Social que se estudia, diremos que por las características que presenta la descripción del artículo referido anteriormente se considera que el obrar de los patronos, en cuanto a su conducta es dolosa cuando a través de la evasión de cuotas patronales, la diversidad de datos y de la omisión de los mismos ataca el patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de actuar conforme a las conductas antes señaladas, no importándole que se trata de un hecho punible, plasma su intención dolosa produciendo un resultado típico y antijurídico.

Doctrinalmente hay diversas especies de dolo según la clasificación de cada autor, las de mayor importancia práctica son: el dolo directo; indirecto, indeterminado y eventual.

El dolo directo, se presenta cuando el sujeto activo voluntariamente realiza la conducta ilícita y quiere el resultado típico. Por ejemplo el homicidio el agente decide privar de la vida a otro y lo mata.

El dolo indirecto, es conocido también como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente quiere la conducta, teniendo la certeza de que causará otro resultado típico no querido directamente, además de querido pero aún previniéndolo ejecuta el hecho. Por ejemplo: para dar muerte a otro que vive en el quinto piso de un edificio, coloca una bomba, teniendo la certeza de que, además de provocar la muerte del sujeto,-

provocará la de su familia y destrucción del inmueble.

En el dolo indeterminado, el sujeto activo sólo tiene la intención de delinquir, sin importarle el resultado, ni el sujeto pasivo. v.g.: El anarquista que lanza las bombas sin pretender un resultado específico.

El dolo eventual, se presenta cuando el agente desea un resultado delictuoso, previéndose la posibilidad de que surgen otros resultados no queridos, a pesar de esto no deja de querer y actúa lo que equivale en última instancia a aceptar sus consecuencias. Ejemplo: quien provoca un incendio en una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones.

Nuestro precepto en estudio, de la Ley del Seguro Social se presenta el dolo directo.

El artículo octavo fracción I de nuestro Código Penal vigente establece el dolo, dice: "Los delitos pueden ser: I. Intencionales y el artículo noveno lo define así: "Obra intencionalmente conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley".

La segunda forma de la culpabilidad es la culpa.

La culpa es otro de los requisitos que determina la delictuosidad de una conducta.

Según Cuello Calón: "Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley".²²

Diversas teorías han tratado de determinar la naturaleza - de la culpa las más relevantes son: 1) de la previsibilidad; - 2) de la previsibilidad y evitabilidad; y 3) del defecto de la atención.

La primera es sostenida por Carrara, dice que la esencia - de la culpa consiste en la previsibilidad del resultado no querido. Hay una voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.

Binding señala en su exposición la segunda teoría, seguida por Brusa, aceptando la previsibilidad del evento, pero añade - el carácter de evitable para integrar la culpa; de tal manera - que no ha lugar al juicio de reproche cuando el resultado, siendo previsible resulta inevitable.

Por último la teoría del defecto en la atención, sostenida por Angliolini, para él la esencia de la culpa radica en la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la Ley.

La culpa existe "Existe cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, - pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no - ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas - o precauciones legalmente exigidas". Por ejemplo el sujeto que al conducir su automóvil, no toma las debidas precauciones.

De la anterior definición podemos mencionar cuatro elementos de la culpa, que son: 1) un actuar voluntario positivo o ne

gativo; 2) que la conducta voluntaria se realice sin las caute-
las o precauciones exigidas por el Estado; 3) "los resultados -
del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penal-
mente; y, 4) precisa una relación de causalidad entre el hacer_
y no hacer iniciales y el resultado no querido".

Las principales especies de culpa son: la consciente, con_
previsión o con representación, y la inconsciente, sin previ- -
sión o sin representación.

La primera se presenta cuando el sujeto prevee el resulta-
do típico el cual no desea y actúa con la esperanza de que no -
se produzca dicho resultado, tal es el caso del automovilista -
que, al conducir a alta velocidad y conociendo que los frenos -
funcionan defectuosamente, sabe que existe la posibilidad de un
atropellamiento, sin embargo conduce abrigando la esperanza de
que no ocurrirá.

Esta especie de culpa se diferencia del dolo eventual por_
lo siguiente: en las dos hay voluntariedad de la conducta cau-
sal, pero en el dolo eventual se asume indiferencia ante el re-
sultado, se menosprecia aceptando las consecuencias, en tanto -
que en la culpa con previsión no se quiere aquellas consecuen-
cias, antes bien, se abriga la esperanza de que no se producirá.

La segunda especie de culpa sin representación, se presen-
ta cuando el sujeto actuando lícitamente, dentro de los límites
permitidos, pero por impericia, negligencia o desatención no -
prevee un resultado que es previsible, produciéndolo cuando re-
sulta evitable. "Para Soler se da esta clase de culpa, cuando -

el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia". Por ejemplo el sujeto que limpia una pistola en presencia de otras personas, y que por falta de atención en su obrar se produce el disparo resultando un muerto o lesionada una de las personas - que se hallaban en aquel lugar.

La culpa sin representación solfa clasificarse en lata, leve y levísima, siguiendo el criterio que se sigue en el Derecho Civil, en la moderna doctrina penal la dejó en el olvido. Nuestra legislación penal acepta la gravedad o levedad de la culpa, haciendo operar una mayor o menor penalidad.

El Artículo Octavo del Código Penal fracción II establece la culpa, dice: los delitos pueden ser: "No intencionales o de imprudencia".

El Artículo Noveno segundo párrafo, señala: "Obra imprudentemente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen". Con esto último se enfatiza que la culpa es una de las formas de la culpabilidad, consiste en infringir la obligación de obrar con el debido cuidado para mantener el orden jurídico.

Una tercera forma de culpabilidad es la preterintención, considerada así a raíz de las nuevas reformas al Código Penal, la fracción tercera del Artículo Octavo que dice: la preterintención, definiéndola el tercer párrafo del Artículo Noveno: "Obra preterintencionalmente al que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia".

En el actuar preterintencionalmente se conjugan dos especies de culpabilidad, es decir, "se inicia en forma dolosa y termina en forma culposa en su adecuación típica, atribuyéndole autonomía y una especial sanción en la fracción VI del Artículo 60". De esta manera se evita sancionar como intencionales conductas que realmente no lo son, de acuerdo con lo que expresa -
Porte Petit al comentar la reforma al Código Penal.

El caso fortuito es reglamentado como circunstancia excluyente de responsabilidad, la fracción X del Artículo 15 del Código Penal vigente dice: "Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas".

La expresión lícita, atañe a la conducta inicial inmediata a la producción del resultado y no a éste.

Por lo que la conducta nada tiene de culpable tratándose de un problema de mera culpabilidad, en virtud de no ser previsible el resultado.

Si una conducta es cautelosa y absolutamente lícita, pero actúa una fuerza extraña produciéndose un resultado coincidente al tipo legal, no puede atribuírsele delito alguno seguido porque no lo quiso, ni omitido deber alguno de cuidado.

INCULPABILIDAD.- Para que una conducta sea culpable precisa el conocimiento y la voluntad, o sea los elementos intelectuales y volitivo, considerándose entonces que, para que haya ausencia de culpabilidad precisa que por diversas causas se anu

len dichos elementos.

Las causas de inculpabilidad en estricto rigor son: El error esencial de hecho, que ataca al elemento intelectual y la coacción sobre la voluntad, que afecta al elemento volitivo, a falta de alguno o de ambos no se integra la culpabilidad.

No debe confundirse el error con la ignorancia, el primero es definido como la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido. Se conoce la verdad pero equivocadamente.

La ignorancia, es la laguna de nuestro entendimiento, ya que nada se conoce, ni errónea ni acertadamente hay ausencia de conocimiento.

El error se divide en, error de hecho y de derecho.

El de hecho se clasifica en esencial y accidental, éste a su vez se divide en aberratio ictus, aberratio in persona y aberratio delicti.

El error de derecho no opera como eximente de responsabilidad, ya que el equivocado concepto sobre la significación de la Ley su ignorancia no justifica ni autoriza a su violación con las nuevas reformas al Código Penal esta clase de error se le da un importante papel no opera como excluyente, es un caso especial en que la Ley faculta al Juzgador para imponer una pena atenuada o un tratamiento en libertad, según que el autor reúna las condiciones del precepto 59 Bis, que dispone: "Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la exis-

tencia de la Ley Penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, se le podrá imponer hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate o tratamiento en libertad, según la naturaleza del caso".

Para tener efectos de eximente el error esencial de hecho, deberá ser invencible.

El sujeto actúa antijurídicamente, creyendo actuar jurídicamente desconoce la antijuridicidad de su conducta y por ello, constituye el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

"La doctrina contemporánea divide el error en dos clases - de tipo y de prohibición, según recaiga sobre un elemento o requisito constitutivo del tipo penal (el agente ignora obrar típicamente) o el sujeto, sabiendo que actúa típicamente cree haberlo protegido por una justificante".

Dentro de las excluyentes de responsabilidad, la fracción XI del Artículo 18 reformada en 1984, reglamenta el error esencial de hecho así como también se menciona el error de tipo, aludiendo al error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales de la descripción legal. También consagra el error de licitud o de prohibición cuando el autor cree lícito su comportamiento, acorde con el derecho.

Señala dicho artículo; "Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error

estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

El error accidental, se da si no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias. Esta no exime, sino que únicamente atenúa y se presenta de tres formas: aberratio ictus (error en el golpe), se presenta cuando el resultado no es precisamente el querido, pero a él equivalente, ejemplo: si Juan dispara contra Víctor, pero por su mala puntería mata a otra persona cercana en el momento del evento.

Aberratio in persona o error en la persona, es aquel en que por las circunstancias se falla en la persona al momento de llevar a cabo la conducta delictiva. V.g.: Si José queriendo disparar sobre Víctor, confunde a éste por la oscuridad y sombras de la noche, privando a otra persona que no se proponía matar.

Aberratio in delicti, cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado.

LA OBEDIENCIA JERARQUICA. Es discutible la verdadera naturaleza jurídica de tal eximente, se distinguen diversas situaciones:

1.- "Si el subordinado tiene poder de inspección sobre la orden superior y conoce la ilicitud de ésta, su actuación es delictuosa, por ser el inferior, al igual que el superior, súbdito del orden jurídico, y si conoce la ilegitimidad debe abstenerse de cumplir el mandato en acatamiento de la ley, norma de mayor categoría que el acto de voluntad de quien manda.

2.- Si el inferior posee el poder de inspección, pero desconoce la ilicitud del mandato y ese desconocimiento es esencial e insuperable, invencible, se configura una inculpabilidad a virtud de un error esencial de hecho.

3.- El inferior, conociendo la ilicitud del mandato y pudiendo rehusarse a obedecerlo, no lo hace ante la amenaza de sufrir graves consecuencias; se integra una inculpabilidad en vista de la coacción sobre el elemento volitivo o emocional (según algunos), o una no exigibilidad de otra conducta (para otros).

4.- Hay una verdadera causa de justificación por obediencia jerárquica, cuando el subordinado carece de poder de inspección y legalmente tiene el deber de obedecer. El Estado impone ese deber de cumplir las órdenes superiores, sin tener relevancia su opinión sobre la licitud o ilicitud de la conducta ordenada. Ejemplo de esto, es el caso de los miembros del ejército, por ser legal la obligación ataca al elemento formal de la anti-juridicidad.

En el delito que se estudia no se presenta la obediencia jerárquica como una causa de inculpabilidad, generalmente los patronos no reciben órdenes de persona alguna para la inscripción de sus trabajadores al Seguro Social, ni al momento de presentar sus declaraciones o en la omisión de las mismas. El delito contenido en la Ley del Seguro Social es intencional, ya que es la intención dolosa la que atribuye el carácter delictivo del hecho. LAS EXIMENTES PUTATIVAS. Se encuentran reguladas como segunda hipótesis, en la fracción XI del Artículo 15 del Có-

digo Penal.

Son las situaciones en las cuales al agente, por un error esencial de hecho insuperable, cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica permitida lícita, sin serlo.

Entonces la falsa apreciación que el sujeto tiene de la realidad y que lo impulsa a creer que está actuando protegido bajo alguna causa de justificación o licitud, por tanto se pueden presentar; legítima defensa putativa, estado necesario putativo, y cumplimiento de un deber y derechos legales putativos.

NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.- Para los seguidores de la corriente normativa la no exigibilidad de otra conducta es una causa de inculpabilidad, pero no se ha determinado con precisión su naturaleza jurídica, por no haberse podido señalar cuáles de los dos elementos de la culpabilidad quedan anulados en presencia de ella, pues el Código Penal se afilia a la teoría psicologista.

Se presenta cuando el sujeto obra o lleva a cabo la conducta penalmente tipificada, teniendo conciencia, pero obedece a una situación especialísima, apremiante, que hace excusable ese comportamiento. La voluntad del sujeto se encuentra coaccionada.

El temor fundado, es una forma específica de la no exigibilidad de otra conducta. Se origina por situaciones externas que determinan al sujeto a llevar a cabo la conducta.

Conservando la capacidad del sujeto, su voluntad se encuentra coaccionada por una seria amenaza, por ello se considera que es una causa de inculpabilidad.

La fracción IV del Artículo 15 del Código Penal, regula el temor fundado, entre las excluyentes de responsabilidad; el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor..."

El encubrimiento de parientes y allegados, debido a que nuestro código, está afiliado al psicologismo, es una excusa absolutoria por no exigibilidad de otra conducta, porque de acuerdo con lo que señala Castellanos, no se ve con precisión cuál elemento de culpabilidad se afecta.

La fracción IX del Artículo 15 del Código Penal dice: "Ocultar al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciera por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso siempre que se trate de:

- A) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- B) El Cónyuge y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y
- C) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".

En el delito que estamos estudiando de la Ley del Seguro Social, considero que no existe la no exigibilidad de otra con-

ducta, ya que si el patrón de una Empresa, Fábrica o Comercio actúa en forma ilícita lo hace sabiendo que el hecho punible que realiza es doloso, por tener marcadas las conductas que debe seguir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social las cuales, se encuentran perfectamente estatuidas en su legislación de seguridad social en su Artículo 19 Fracción I a la VI, salvo presunción Iuris Tantum

VIII. IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

La imputabilidad es un elemento no esencial del delito, su aspecto negativo es la inimputabilidad.

Hay autores que separan la imputabilidad de la culpabilidad considerándolos como elementos autónomos del delito. Otros con acierto estiman que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, así debemos tratarlo por lo siguiente:

Para considerar a un sujeto culpable es preciso que antes sea imputable; el individuo debe conocer la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, luego aquella aptitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad "Por eso a la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el derecho penal) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad".

Por lo anterior definimos a la imputabilidad "como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal".

LA RESPONSABILIDAD. Este término tiene diversas acepciones en el Derecho Penal.

Es utilizado como sinónimo de culpabilidad, otra es que - siendo el sujeto imputable tiene obligación de responder del - hecho ante los tribunales.

También para significar la situación jurídica en que se - coloca el autor de un acto típicamente contrario a Derecho, si - obró culpablemente, por eso los fallos judiciales concluyen con la declaración, el acusado es penalmente responsable del delito y señalan la pena respectiva.

Podemos decir que, la responsabilidad es la relación que - hay entre el sujeto y el Estado, según la cual, éste declara - que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuen - cias señaladas por la Ley a su conducta.

ACTIONES LIBERAE IN CAUSA. La imputabilidad debe existir - en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el - sujeto antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en - situación inimputable y en esas condiciones produce el delito - a esto se le llama acciones libres en su causa (liberae in cau - sa), pero están determinadas en cuanto a su efecto.

Por ejemplo el sujeto que decide cometer un homicidio y pa - ra darse ánimo bebe con exceso, ejecutando el delito en estado - de ebriedad, la situación inimputable en que se coloca es volun - tad, o sea provocada, esto da base para considerarlo culpable, - responsable, siendo acreedor a una pena.

Con las reformas al Código Penal en 1984, el Artículo 15 - Fracción II, establece la inimputabilidad y excluye las acciones liberae in causa, dice: "excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente".

El Artículo 284 de la Ley del Seguro Social a estudio, - bien se presenta la imputabilidad, lo que da carácter delictivo a la conducta del patrón o patrones, es la intención dolosa, - además sabe el patrón o patrones que se trataba de un hecho punible, reúne las capacidades de entender y querer.

Puede darse el caso de que el patrón o patrones se coloquen voluntariamente en un estado de inimputabilidad, dándose - el caso de acciones libres en su causa.

LA INIMPUTABILIDAD. Es el aspecto negativo de la imputabilidad.

Es la ausencia de la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

Las causas de inimputabilidad, son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Antes de las reformas de 1983, publicadas en el Diario Oficial del 12 de enero de 1984, señalaba como causas de inimputabilidad las siguientes:

a) Estados de inconciencia (permanentes en el artículo 68_

y transitorios en la fracción II del Artículo 15); el miedo grave (Artículo 15, IV), y, la sordomudez (Artículo 67). Se distinguió trastornos mentales transitorios de los permanentes.

Por lo anterior se encuentran dos hipótesis:

1) Trastorno mental; y 2) desarrollo intelectual retardado.

El primero consiste en la perturbación de las facultades - Psíquicas, impidiéndole comprender el carácter ilícito del hecho realizado o conducirse con comprensión.

EL MIEDO GRAVE. Es causa de inimputabilidad, se produce - en el sujeto una inconsistencia o un verdadero automatismo, - - afectando la capacidad o aptitud psicológica. Es una situación proveniente de la parte interna del sujeto, hacia un hecho determinado y que resulta incontrolable, obligándole a actuar de esa manera.

Por reforma al Código Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1985, queda de la siguiente forma el miedo grave, Artículo 15 Fracción VI: "Obrar - en virtud de miedo grave o temor fundado irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente".

IX.- PUNIBILIDAD.

La punibilidad es el merecimiento de una pena en función -

de la realización de cierta conducta.

Se identifica la punibilidad como una amenaza estatal para quienes con su conducta violen el deber jurídico de ciertas normas jurídicas (ejercicio de ius puniendi).

Podemos decir que punibilidad es: a) El merecimiento de penas; b) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley.

Algunos autores consideran a la punibilidad como el elemento esencial del delito y otros como consecuencia del mismo, si se presenta una excusa absolutoria la pena no se aplica, pero -deja subsistente el delito, por tanto la punibilidad no es elemento esencial del delito.

Las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad. "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena".

Esto se hace en atención a una prudente política criminal del Estado, por razones de justicia o de equidad.

Tenemos por ejemplo, a la excusa en razón a la mínima temibilidad, el Artículo 375 del Código Penal en vigor, dice: "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha -

ejecutado el robo por medio de la violencia".

Otro ejemplo es la excusa en razón de la maternidad consciente, así el Artículo 133 del Código Penal establece la impunidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

El delito a estudio, contenido en el Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, no establece la punibilidad expresamente, pero implícitamente nos remite a los delitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación, por medio del cual sabremos la pena correspondiente. En el delito que se viene estudiando no se presenta ninguna excusa absolutoria.

X.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Las condiciones objetivas de penalidad no son elementos esenciales del delito, en ocasiones contiene la descripción legal, pero se trata de características o requisitos procesales sin los cuales no se puede sancionar una conducta ilícita.

Son definidas como: "aquellas exigencias ocasionalmente exigidas por el legislador para que la pena tenga aplicación".- Como ejemplo clásico de éstas es la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta.

La falta de condiciones objetivas de punibilidad, se presenta cuando el legislador al crear el tipo no se preocupa por anotar un requisito procesal, pero ello no afecta en nada la existencia de un delito.

El delito que se estudia no señala ninguna condición objetiva de punibilidad, ya que sólo exige que se satisfagan sus elementos al momento de cometerse el delito.

XI... LA VIDA DEL DELITO (ITER CRIMINIS).

Iter Criminis quiere decir, camino del crimen, la actividad delictiva va a ocupar un tiempo, por una ruta trazada desde su inicio hasta su total agotamiento, para el mejor estudio del crimen se divide en dos fases, la interna y la externa.

Los delitos culposos no pasan por estas etapas, porque en éstos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, solo a la realización de la conducta inicial, o sea que comienza a vivir con la ejecución misma:

La primera fase de la vida del delito es la interna a su vez comprende tres etapas: Idea criminosa o ideación; Deliberación y Resolución.

LA IDEACION, es aquella idea que el sujeto tiene primeramente de delinquir, es el surgimiento del deseo criminal, puede ser acogida o rechazada, si el agente le da albergue, permaneciendo como idea fija en su mente puede surgir la segunda etapa llamada deliberación presentándose dentro del sujeto una lucha entre la idea delictiva y sus valores éticos, morales, religiosos, una vez que el agente ha valorado las dos posiciones, si es rechazada es anulada en la mente pero si triunfa, surge la última etapa la resolución consistente en la intención y el pro

pósito de llevar a la práctica aquel deseo de delinquir, pero - su voluntad aunque firme no ha salido al exterior.

Una célebre frase de Ulpiano, dice: "Cogitationis poenam - nemo patitur" (nadie puede ser penado por sus pensamientos).

El derecho desviaría su misión esencial si castigara el - pensamiento o deseo, ya que armoniza las relaciones puramente - externas de los hombres en vista de la convivencia y de la coope- ración indispensable para una vida gregoria del grupo social.

La segunda fase, la externa, comprende también tres eta- - pas: la manifestación, la preparación y la ejecución que se da - en dos aspectos: la tentativa y consumación.

La manifestación, siendo ésta la exteriorización de su de- - seo delictivo no es inculparable, sin embargo, hay excepción, - existen delitos cuyo tipo legal se agota con la sola manifesta- ción ideológica, por ejemplo el Artículo 282 del Código Penal, - sanciona al que amenace a otro con causarle un mal en su perso- na, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bie- nes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún víncu- - lo. Es un caso en que por su sola manifestación se tipifica el - ilícito, nuestra Constitución establece que la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o ad- ministrativa a menos que ataque a la moral, los derechos de ter- - ceros, perturbe el orden público o provoque algún delito. (Ar- - tículo 6o.).

La preparación, es aquella en la cual el sujeto se allega -

los elementos materiales necesarios para llevar a cabo su conducta.

La ejecución, es el momento pleno de ejecución del delito, presentándose bajo dos aspectos; la consumación y la tentativa.

La primera es la reunión de todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

La segunda, la tentativa la cual se divide en tentativa acabada o delito frustrado y la tentativa inacabada o delito intentado.

Entendemos por tentativa, "los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto".

Punibilidad en la tentativa. El Artículo 12 del Código Penal establece: "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producir u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del sujeto.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos".

...

"A partir de la reforma al Artículo 51 del Código Penal, ya no existe el problema respecto al límite mínimo de la pena en la tentativa, porque expresamente se establece que la punibilidad aplicable es la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo o máximo de la pena prevista".

Desde luego que la tentativa se sanciona en la forma menos enérgica que el delito consumado, pues en éste además de violar la norma penal se lesionan bienes jurídicamente protegidos, en la tentativa también infringe la norma, pero solo pone en peligro esos bienes y si el sujeto desiste espontáneamente de su acción delictiva, no es punible la tentativa.

El Artículo 63 del mismo ordenamiento penal, dice que: "A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los Artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposiciones en contrario".

FORMAS DE TENTATIVA. Como ya dijimos son dos: la tentativa acabada o delito frustrado, se presenta cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

La tentativa inacabada o delito intentado se presenta cuando el sujeto lleva a cabo los actos tendientes a la producción

VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

El encubrimiento encuadra como forma de participación, en la fracción VII del Artículo 13: "Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito".

Como delito autónomo se sanciona con prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa, según el Artículo 400 de nuestro ordenamiento penal, al que por ejemplo; - "Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia; al que oculte al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, etc.

La participación en el delito que se estudia, se presenta tanto un sólo autor, como coautores puedan llevar a cabo la omisión o diversificación en las declaraciones de los patrones para con el Instituto Mexicano del Seguro Social y omisión de la inscripción de trabajadores al régimen del Seguro Social, pues en la descripción del tipo no se opone, por tanto se pueden dar todas las formas de responsabilidad.

LA ASOCIACION DELICTUOSA. Son organizaciones cuyo propósito es delinquir, independientemente de los delitos que puedan cometer, la simple reunión con tales fines, se tipifica el delito de asociación delictuosa previsto y sancionado por el Artículo

del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno o varias, y por ello no se consuma el delito.

Es punible esta clase de tentativa sólo cuando el acto indispensable para la consumación plena del delito se omite por causas ajenas al querer del delito.

El delito que se estudia Artículo 284 de la Ley del Seguro Social, por ser de intención dolosa, puede recorrer por las fases interna y externa en que se divide la vida del delito (iter criminis), hasta llegar a su ejecución consumada, pero no puede llegar a presentarse la tentativa puesto que es un delito formal, ya que solamente se presenta en delitos de resultado material para que se integre la tentativa.

El delito imposible no debe confundirse con la tentativa acabada o delito frustrado, en ambos no surge el resultado por causas ajenas a la voluntad del agente, pero en el imposible no hay infracción a la norma penal por imposibilidad material o por la inexistencia del objeto del delito. V.gr.: Cuando se administra un abortivo a una mujer no embarazada o se pretende matar a un muerto.

XII.- PARTICIPACION.

La participación "consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad".†

Existen tres doctrinas para desentrañar la naturaleza de -

la participación, que son: De la causalidad, de la accesoriedad y, de la autonomía.

La primera resuelve el problema de la naturaleza de la participación, al considerar codeficientes a quienes contribuyen, con su aporte, a formar la causa del evento delictivo.

La segunda, la accesoriedad, distingue al autor principal, de los partícipes accesorios, considera como principal a quien realiza los actos u omisiones (autor del delito), y los partícipes son quienes prestan auxilio al autor principal y de ello dependerá su responsabilidad.

Y por último la teoría de la autonomía, para esta corriente, si el delito es producido por varios sujetos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos autónomos y surgen así - distintos delitos, cada uno de ellos con vida propia.

Es clasificada como pluralística por admitir varios delitos, donde no tiene cabida para partícipes, las anteriores doctrinas son llamadas monísticas o unitarias, por estimar que autor y partícipes producen un mismo delito.

Grados de participación, la participación precisa que varios sujetos encaminen su conducta hacia la realización del delito, produciéndose como consecuencia de esa participación.

Dicha participación no será del mismo grado, estará en realización con la actividad o inactividad de cada uno, de donde surgen varias formas de participación.

Autor, es el que pone una causa eficiente para la producción del delito, realiza el hecho típico por medio de una conducta física y psíquica, intervienen los elementos físico y anímico de donde resultan los autores materiales y los intelectuales respectivamente.

Es simplemente autor, si ejecuta el delito por sí solo y - si varios lo originan reciben el nombre de coautores y los auxiliares indirectos son llamados cómplices.

Los autores mediatos, para la ejecución material del delito se vale de un sujeto excluido de responsabilidad es utilizado como instrumento.

El Artículo 13 del Código Penal vigente, habla sobre la autoría y participación en el delito, pretendiendo agotar todas - las formas de responsabilidad penal, establece: "Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
 - II.- Los que lo realicen por sí;
 - III.- Los que lo realicen conjuntamente;
 - IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
 - V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo.
 - VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión;
 - VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- y

lo 164 del Código Penal, es un concurso necesario de sujetos, - no hay participación es una asociación o banda de tres o más - personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de perte - necer a ella, independientemente de la pena que corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

El pandillerismo es la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con - fines delictuosos, cometen en común algún delito, previsto por el Artículo 164 Bis del Código Penal. No es un delito autónomo - como el anterior, si una forma de comisión de otros delitos, - que hace aumentar la pena que a ellos les corresponda.

XIII.- CONCURSO DE DELITOS.

Recibe el nombre de concurso, aquella situación en que un - mismo sujeto es autor de varias infracciones penales, puesto - que en la misma persona concurren varias autorías delictivas. - Este concurso puede ser ideal y material.

Si el delito es único, como consecuencia de una conducta - singular, el concurso está ausente.

En el concurso ideal o formal, hay unidad de acción y plu - ralidad de resultados, esto es, con una sola conducta se infrin - gen varias disposiciones penales.

Es a través de una valoración objetiva de la conducta del - sujeto se advierten varias infracciones, es la acción u omisión del agente la que colma dos o más tipos legales y por lo mismo -

se producen diversas lesiones jurídicas afectándose por tanto - varios intereses tutelados por el Derecho.

El Código Penal vigente, en su Artículo 13 señala: "Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos". El Artículo 64 del mismo ordenamiento, establece: "En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero".- El Artículo 25, ubicado en el Capítulo II del Título Segundo - del Libro Primero, dispone que la prisión será de tres días a - cuarenta años.

Es ejemplo del concurso ideal o formal, si el individuo, - con un disparo de arma de fuego, además de matar a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña una propiedad ajena.

En el concurso material o real, hay pluralidad de acciones y de resultados, presentándose cuando el sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos.

En la parte final del Artículo 18 del Código Penal en vigor establece: "Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos".

Y el Artículo 64, en su segundo párrafo, señala: "En caso de concurso real, se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de ...

las penas correspondientes por cada uno de los demás delitos, - sin que exceda de los máximos señalados en el título segundo del libro primero".

El concurso aparente de leyes, denominado también conflicto de leyes, se trata de un problema de aplicación de la ley -- penal, en que un mismo hecho punible puede quedar típicado en preceptos diferentes, en la actualidad el último párrafo del - Artículo 6o. del Código Penal señala: "Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial preva lecerá sobre la general".

REINCIDENCIA. Etimológicamente quiere decir recaída, en el lenguaje jurídico penal significa que un sujeto ya sentenciado, ha vuelto a delinquir.

Esta se clasifica en genérica y específica. La primera se presenta cuando el sujeto ya condenado, vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior.

Es específica si el nuevo delito es de especie semejante - al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena.

Al respecto el Artículo 20 de nuestro cuerpo Penal señala: "Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecu toriada dictada por cualquier tribunal de la República o del ex tranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excep ciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga ese carácter en este Código_ o leyes especiales". El Artículo 65 señala la pena aplicable a los reincidentes.

La habitualidad es una especie agravada de la reincidencia. Es regulado por el Artículo 21 del Código Penal que dice: "Si - el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito si éste procede de la misma pasión o inclinación vi--ciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que_ las tres infracciones se hayan cometido en un período que no - exceda de diez años". Y de acuerdo con el precepto 66, la san--ción correspondiente no podrá ser menor de la que se les impon--drá como simples reincidentes.

El delito en estudio, el concurso de delitos se da en su - forma material.

Se presenta el concurso real o material si el patrón o pa--trones, antes o después de encuadrar su conducta o conductas - ilícitas de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, realiza otras actuaciones o conductas ilícitas, típicas, como - por ejemplo, ~~el~~ haber cometido un secuestro, violación o robo.

CUADRO RESUMEN.

Artículo 284 de la Ley del Seguro Social.- Los patrones - que oculten datos o que en virtud de informaciones falsas, evadan el pago de cuotas obrero-patronales que les corresponda pagar, o las paguen en una cuantía inferior a la debida incurrirán en las sanciones establecidas en las fracciones II, IV y IX del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación la sanción será impuesta por la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, sin perjuicio de que se exija al infractor el cumplimiento de sus obligaciones para con el Instituto.

La sanción consiste en multa que impone la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; además de la multa deberá pagarse el importe de lo omitido, sin perjuicio por la responsabilidad por Defraudación Fiscal a que se refiere el Artículo 109 del Código Fiscal.

Clasificación del delito:

Por su peligrosidad - delito.

Por su conducta - comisión por omisión.

Por el resultado - formal.

Por el daño que causan - daño o de lesión.

Por su duración - instantáneo.

En el orden a su culpabilidad - doloso.

Por su Estructura - simple.

Por el Número de actos que la integran - Unisubsistente.

Por el Número de sujetos que intervienen - unisubjetivo.

Por la forma de persecución - de querrela.

Por la materia - Federal.

ELEMENTOS DEL DELITO:

Conducta - comisión por omisión.

Ausencia de Conducta - No se presenta.

La Tipicidad. Clasificación de los tipos.

Por su composición - Normales.

Por su ordenación metodológica - fundamental o básico.

En Función de su Autonomía - Autónomo o independiente.

Por su formulación - Amplio.

Por el Daño que causan - de daño o de lesión.

AUSENCIA DE TIPICIDAD.

La antijuridicidad. Si se presenta al manifestarse en cualquiera de las conductas, dolosas ya de omisión o de acción con la intención dolosa en las declaraciones de trabajadores, en el pago de cuotas obrero-patronales, o en la falsificación de da-tos.

La culpabilidad. Se presenta el Dolo en su forma directa.

La Inculpabilidad. Las causas que se presentan; en el Delto que estudiamos no existen.

Imputabilidad e Inimputabilidad.- Hay imputabilidad.

La Vida del delito: se presenta en sus dos fases: la interna y la externa.

La Participación. Puede presentarse.

Concurso de Delitos. Se presenta en todas sus formas.

- (1) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 58-59.
- (2) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 128.
- (3) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 129.
- (4) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 130.
- (5) Legislación de la Seguridad Social. Op. Cit. Pág. 214-215.
- (6) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 133.
- (7) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 136.
- (8) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 138.
- (9) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 139.

- (10) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 140.
- (11) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 142.
- (12) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981, Pág. 144
- (13) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 145.
- (14) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 146.
- (15) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 151.
- (16) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 152.
- (17) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 153.

- (18) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 155.
- (19) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 165.
- (20) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 171.
- (21) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 186.
- (22) Citado por Castellanos Fernando. Lineamientos Elementos de Derecho Penal. Décimo Quinta edición. Editorial Porrúa. México 1981. Pág. 191.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- La Seguridad Social es un factor de cambio, que abarca a las diversas normas legales escritas, incluyendo a la Ley del Seguro Social.
- SEGUNDA.- La diferencia entre la Seguridad Social (Ley del Seguro Social) y las Instituciones de Caridad y de Beneficencia Pública son notorias, ya que en el primer caso, las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social están sometidas a determinados requisitos como son: que exista una relación laboral entre el trabajador y la Empresa, Industria o cualquier giro de trabajo, que se aporten cuotas con las cuales se cubren las diversas prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga en cambio en las Instituciones de Caridad, Beneficencia Pública actúan de acuerdo a la ayuda que se les pueda otorgar por parte de los diversos sectores, públicos o privados.
- TERCERA.- Los fines que impulsaron a los legisladores a crear la Ley de el Seguro Social, se fundan en la utilidad Pública, la cual no solo trata de satisfacer las necesidades más apremiantes de el individuo sino que además trata de dar la oportunidad a éste para que logre su desarrollo total en los diversos campos de la sociedad como son: el cultural, depor-

tivo, educativo, personal y social.

CUARTA.- En nuestra Legislación Social el Seguro Social aparece hasta la promulgación de la Constitución de 1917, como consecuencia del movimiento iniciado en 1910 hasta la actual Ley de 1987.

QUINTA.- En los países comentados en relación a la seguridad social, son similar en cuanto a las prestaciones que otorgan en servicios que prestan como son: médicos, asistenciales, farmacéuticos, pero distintos en el regimen que soporta su estructura, ya que se encuentra influenciada la Seguridad Social de éstos por el factor político que rige los destinos de su vida nacional.

SEXTA.- Los primeros seguros sociales que surgieron a nivel internacional son los Alemanes y los Ingleses, los primeros abarcan el de Enfermedades, accidentes y de invalidez y vejez, los segundos: abarcan el seguro de vejez, enfermedades y desocupación.

SEPTIMA.- Las primeras leyes que se dictaron en México relativas a el Seguro Social son la Ley de Accidentes de el Estado de Toluca (México) del 30 de Abril de 1904, la ley de accidentes de el Estado de Nuevo León expedida por el Gobernador Bernardo Reyes, el 9 de Abril de 1906.

OCTAVA.- La Ley de el Seguro Social es de carácter público,-

federal por ser expedida por el Congreso de la - -
Unión, tripartita en su organización, sus créditos_
son de la misma relación que los fiscales, asimismo
se divide la Ley en libros y a su vez cada libro se
divide en capítulos.

NOVENA.- Al reformarse el Artículo 284 de la Ley del Seguro_
Social se deja de señalar el ordenamiento sanciona-
dor del Código Fiscal de la Federación por tener -
diversas modificaciones constantes la Ley pero en -
cuanto al contenido de los artículos señaladores -
del ilícito son los mismos en el fondo, relaciona-
dos con la Ley del Seguro Social complementan las -
obligaciones que tiene el patrón (es) para con el -
Instituto Mexicano del Seguro Social. †

DECIMA.- Consideramos que el estudio Dogmático de el Artícu-
lo 284 de L. S. S. es: Un Delito por contener los -
elementos que señala la teoría de el Delito (teoría
tetratómica) tal y como se desprende de la defini--
ción de el Artículo antes mencionado.

DECIMA PRIMERA.- El delito a estudio, se clasifica como un deli-
to ya que contiene los elementos de la teoría tetra-
tómica, ocupándose de su aplicación exclusivamente_
las autoridades de el orden judicial, por ser contra-
ria su acción a derecho.

DECIMA SEGUNDA.- Es un Delito de conducta de omisión ya que el_
sujeto activo omite declarar pero al mismo tiempo -

lo hace intencionalmente, con el fin de obtener un provecho, en detrimento, del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA TERCERA.- Es un delito formal, ya que con las conductas omisivas que realiza el patrón, tanto en el Código Fiscal de la Federación como en la Ley del Seguro Social, no implican que necesariamente se produzcan el resultado material requerido para los delitos materiales, siendo además un delito instantáneo ya que solo basta con que se haya realizado cualquier conducta omisiva para la realización del ilícito penal-fiscal.

DECIMA CUARTA.- Es un delito, doloso ya que el patrón (es) tienen pleno conocimiento de su actuar realizándolo con intención de obtener un lucro en detrimento del I.M.S.S.

DECIMA QUINTA.- Es un delito simple, unisubsistente y unitario por la forma de realización, por los actos que se requieren y por los sujetos que intervienen.

DECIMA SEXTA.- Es un delito federal ya que la Ley del Seguro Social es expedida por el Congreso de la Unión, así como también se considera de Querrela ya que necesita de la declaración de el ofendido IMSS, a través de su representante legal, siendo éste el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co.

DECIMA SEPTIMA.- Existen en el Delito consagrado en la Ley del Seguro Social (284) los elementos positivos de la - (teoría tetraatómica) como son: la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.